

ACUERDOS

Sesión ordinaria del Pleno

Sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2014 en el Salón de Sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Presidente: don Ángel Garrido García, Presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Asisten a la sesión:

doña Ana María Botella Serrano, Alcaldesa de Madrid, y los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- Doña María Josefa Aguado del Olmo
- Don Álvaro Ballarín Valcárcel
- Don José Manuel Berzal Andrade
- Don Luis Miguel Boto Martínez
- Don Pedro Calvo Poch
- Don Pedro María Corral Corral
- Doña María Concepción Dancausa Treviño
- Don Ángel Donesteve Velázquez-Gaztelu
- Doña Eva Durán Ramos
- Don David Erguido Cano
- Doña Paloma García Romero
- Doña María de la Paz González García
- Don José Antonio González de la Rosa
- Doña María Begoña Larrainzar Zaballa
- Doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin
- Doña Almudena Maíllo del Valle
- Don Joaquín María Martínez Navarro
- Don Fernando Martínez Vidal
- Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola
- Don Jesús Moreno Sánchez
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don José Enrique Núñez Guijarro
- Doña María Fátima Inés Núñez Valentín
- Doña María del Carmen Rodríguez Flores
- Doña Ana María Román Martín
- Doña María Elena Sánchez Gallar
- Don Diego Sanjuanbenito Bonal
- Doña Carmen Torralba González
- Don Manuel Troitiño Pelaz

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- Don Francisco Cabaco López
- Don Gabriel Calles Hernansanz
- Don Diego Cruz Torrijos
- Doña Ana García D'Atri
- Don Pedro Pablo García-Rojo Garrido
- Don Pedro Javier González Zerolo
- Don Jaime José Lissavetzky Díez
- Don Luis Llorente Olivares
- Doña Noelia Martínez Espinosa
- Doña Ruth Porta Cantoni
- Doña María Carmen Sánchez Carazo
- Don Marcos Sanz Agüero
- Doña María Luisa de Ybarra Bernardo

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes:

- Doña Milagros Hernández Calvo
- Don Ángel Lara Martín de Bernardo
- Doña Raquel López Contreras
- Doña María del Prado de la Mata Riesco
- Don Ángel Pérez Martínez

Por el Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia:

- Don Jaime María de Berenguer de Santiago
- Doña María Cristina Chamorro Muñoz
- Doña Patricia García López
- Don David Ortega Gutiérrez
- Don Luis Mariano Palacios Pérez

Asiste también la Interventora General Doña Beatriz Vigo Martín.

Excusa su asistencia la concejala doña Ana Rosario de Sande Guillén del Grupo Municipal Socialista de Madrid.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las nueve horas y tres minutos.

ORDEN DEL DÍA

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

Punto 1. Aprobar las actas de las sesiones anteriores, ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2014 y extraordinaria, celebrada el día 27 de junio de 2014.

§ 2. PREGUNTAS

Punto 2. Se sustancia la pregunta n.º 2014/8000880, dirigida a la Alcaldesa por el concejal don Jaime José Lissavetzky Díez, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando conocer “qué explicación da usted al creciente número de incidentes relacionados con la caída de ramas y árboles de la Ciudad de Madrid acaecidos en las últimas semanas”.

Punto 3. Se sustancia la pregunta n.º 2014/8000881, dirigida a la Alcaldesa por el concejal don David Ortega Gutiérrez, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando conocer, tras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 10 de junio de 2014, que anula el proyecto de reparcelación de Valdebebas, “qué responsabilidad asume el equipo de gobierno y qué hoja de ruta clara y concreta tiene para dar solución al enorme problema creado a los afectados”.

Punto 4. Se sustancia la pregunta n.º 2014/8000868, formulada por el concejal don Jaime María de Berenguer de Santiago, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando conocer “cómo valora el Delegado del Área de Medio Ambiente y Movilidad su gestión al frente de la misma”.

Punto 5. Se sustancia la pregunta n.º 2014/8000869, formulada por el concejal don Ángel Lara Martín de Bernardo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando conocer, tras la publicación y entrada en vigor el pasado mes de marzo del acuerdo suscrito con los sindicatos, denominado «Procedimiento para ocupar destinos con funciones no operativas por motivos de edad o destinos acordes al estado de salud del personal del

cuerpo de Policía Municipal de Madrid», «cómo se están cubriendo las necesidades diarias de servicio al haber quedado en situación de no operativos todos los agentes mayores de 58 años».

- Punto 6. Se sustancia la pregunta n.º 2014/8000871, formulada por la concejala doña María Cristina Chamorro Muñoz, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando conocer «qué medidas ha ejecutado el Ayuntamiento de Madrid para dar cumplimiento a la proposición n.º 2011/8001137, aprobada en el Pleno de 22 de diciembre de 2011, en relación con la elaboración y puesta en marcha de un Plan para dotar a la ciudad de Madrid de una Red de Aseos Públicos, adecuada a las necesidades del municipio».
- Punto 7. Se sustancia la pregunta n.º 2014/8000872, formulada por el concejal don Luis Mariano Palacios Pérez, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando conocer, en relación con el edificio situado en la calle Alfonso XII, número 21, «qué ha sucedido en esta edificación para que se haya demolido a pesar de estar catalogada parcialmente y en qué estado de tramitación se encuentran las diligencias abiertas» por la Comunidad de Madrid.
- Punto 8. Se sustancia la pregunta n.º 2014/8000873, formulada por el concejal don David Ortega Gutiérrez, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando conocer «qué valoración hace el equipo de gobierno de la operación asfalto».
- Punto 9. Se sustancia la pregunta n.º 2014/8000874, formulada por la concejala doña Patricia García López, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando conocer «cuál ha sido el procedimiento de licitación que ha seguido la empresa municipal Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A. para la adjudicación de los contratos de los servicios de seguridad y vigilancia actualmente en vigor para el Teatro Español, el Teatro Fernán Gómez, el Teatro Circo Price, Matadero y Medialab Prado».
- Punto 10. Se sustancia la pregunta n.º 2014/8000875, formulada por el concejal don Pedro Javier González Zerolo, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando conocer si «tiene intención el Ayuntamiento de reclamar la financiación necesaria a las administraciones correspondientes para mantener la Red Básica de Atención Primaria de los Servicios Sociales».
- Punto 11. Se sustancia la pregunta n.º 2014/8000876, formulada por la concejala doña Ruth Porta Cantoni, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando conocer cómo valora el Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad «el trabajo desarrollado por su Área a lo largo del curso que ahora concluye».

Punto 12. Se sustancia la pregunta n.º 2014/8000877, formulada por el concejal don Gabriel Calles Hernansanz, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando conocer del Delegado del Área de Gobierno de Las Artes, Deportes y Turismo “qué modelo de gestión del turismo para la ciudad de Madrid tiene el gobierno municipal”.

§ 3. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Punto 13. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar el Reglamento de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en la Ciudad de Madrid que figura como anexo del presente Acuerdo, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

* * * *

El texto del Reglamento de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en la Ciudad de Madrid aprobado por el Pleno se incluye como apéndice I, relacionado con el punto 13 del orden del día.

* * * *

Punto 14. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar el Reglamento de gestión de los bienes muebles depositados en el Almacén de Villa que figura como anexo del presente Acuerdo, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

* * * *

El texto del Reglamento de gestión de los bienes muebles depositados en el Almacén de Villa aprobado por el Pleno se incluye como apéndice II, relacionado con el punto 14 del orden del día.

* * * *

Punto 15. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la concesión de un crédito extraordinario por importe de 13.869,61 euros, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:

- 12.549,10 euros, en la aplicación presupuestaria 001/212/155.02/210.01

“Reparación, mantenimiento y conservación de vías públicas a cargo de particulares” del programa 155.02 “Otras actuaciones en vías públicas” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2014.

- 1.320,51 euros, en la aplicación presupuestaria 001/220/155.02/210.01 “Reparación, mantenimiento y conservación de vías públicas a cargo de particulares” del programa 155.02 “Otras actuaciones en vías públicas”, del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2014.

La financiación del citado crédito extraordinario se efectuará mediante el remanente líquido de tesorería afectado a gastos con financiación afectada obtenido de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2013”.

* * * *

Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como apéndice III, relacionado con el punto 15 del orden del día.

* * * *

Punto 16. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 6.832,15 euros, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:

- 6.832,15 euros, en la aplicación presupuestaria 001/204/151.02/227.03 “Gastos por acción subsidiaria” del programa 151.02 “Gestión urbanística” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2014.

La financiación del citado suplemento de crédito se efectuará mediante el remanente líquido de tesorería afectado a gastos con financiación afectada obtenido de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2013”.

* * * *

Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como apéndice IV, relacionado con el punto 16 del orden del día.

* * * *

Punto 17. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 283.450.889,05 euros, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:

- 283.450.889,05 euros, en la aplicación presupuestaria 001/100/01111/91100 “Amortización de préstamos a largo plazo de entes del sector público” del programa 01111 “Endeudamiento” del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2014.

La financiación del citado suplemento de crédito se efectuará mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2013”.

* * * *

Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como apéndice V, relacionado con el punto 17 del orden del día.

* * * *

Punto 18. Adoptar, en treinta y seis expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José María Díaz Álvarez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Nuñomoral nº 14, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2014.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Ángel Jesús Domingo Pérez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la colonia Occidente nº 14, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2014.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Carlos García Castillo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Diez nº 1, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2014.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. David Gómez Nuño, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Mayor nº 19, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2013.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.^a Rosario Díez de la Iglesia, en representación de las Comendadoras Convento Santiago Apóstol, las obras proyectadas en la finca sita en la plaza de las Comendadoras nº 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2013.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.^a María Hurtado Rojo y de D. Marc Lannoy, en representación de Host Spain Holdings, S. L., las obras proyectadas en la finca sita en la plaza de las Cortes nº 7, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2014.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Emilio Medina Lucena, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Eduardo Barreiros nº 61, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2014.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.^a María del Pilar Martínez Fernández, en representación de la Comunidad de Propietarios de la travesía del Arenal nº 1, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2013.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Ángel Esteban Villahoz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Barco nº 40, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto

vigente en el año 2011.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Rafael José Beltrán Fernández, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Alberto Aguilera nº 5, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Manuel Jiménez Luis, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Luchana nº 27, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Carlos Rubí Cervino, en representación de Ocaso, S. A., las obras proyectadas en la finca sita en el paseo de la Castellana nº 21, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Manuel Ruiz Va, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Meléndez Valdés nº 27, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.^a María José Velázquez-Duro González-Regueral, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Serrano nº 110, planta 2, puerta izquierda, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado

Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan José Carrillo Aranda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Campiña nº 16, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.^a Beatriz López Pascual, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Rodríguez San Pedro nº 72, planta 3, puerta B, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Francisco Sánchez Serrano, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle López Silva nº 3, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2013.

18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.^a Isabel Morán Rodríguez, en representación de Dilaco Norte, S. L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Sagasta nº 22, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

19) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Javier Brun Pueyo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Pelayo nº 54, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones

y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

20) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.^a María Dolores Romero de Larrumbide, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Viriato nº 13, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Ambiental), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2014.

21) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Enrique Botella García-Lastra, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Mayor nº 16, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

22) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Antonio Antúnez Barrera, en representación de la Comunidad de Propietarios de la glorieta de Ruiz Jiménez nº 4, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

23) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.^a María Gemma Gómez Marín, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Huertas nº 51, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2014.

24) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.^a Esther Zapatero de la Cuesta, en representación de la Comunidad de

Propietarios de la calle Bárbara de Braganza nº 12, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

25) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.^a Nancy Rengifo Molina, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Rey Francisco nº 17, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

26) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.^a Ana Rueda Rodríguez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Quintana nº 15, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Ambiental), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

27) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.^a Julia Diéguez Rodríguez, las obras proyectadas en la finca sita en la avenida de Alfonso XIII nº 73, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

28) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Alfonso Villanueva García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Bailén nº 35, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

29) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José

María Orti Moles, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle General Díaz Porlier nº 12, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

30) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.^a María del Dujo Pérez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la avenida de América nº 37, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2013.

31) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Carlos Soriano Trujillo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle José Ortega y Gasset nº 89, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

32) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Francisco José Donoso Pérez Cabrero, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Fuencarral nº 80, local planta baja, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2014.

33) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Caparrós Soriano, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Don Ramón de la Cruz nº 52, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

34) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Manuel Julián Arjona Sánchez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Serrano nº 118, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

35) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Velerda Vélez, en representación de Comunidad de Propietarios del paseo de las Delicias nº 145, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2014.

36) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Manuel Pérez Esteban, en representación de Assignia Infraestructuras, S. A., las obras proyectadas en la finca sita en la avenida Niceto Alcalá Zamora nº 48, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Singular, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2014”.

Punto 19. Adoptar, en doce expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Desestimar la solicitud formulada por D. Carlos Ortega Fernández, en representación de la Comunidad de Propietarios de la avenida de Entrevías nº 136, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2009.”

2) Desestimar la solicitud formulada por D.^a Maíta Chávez Arriaza, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Benarraba nº 5,

sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación de edificios de uso residencial en Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente, Integrada o Concertada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2013.

3) Desestimar la solicitud formulada por Tainsa Administración de Fincas, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle José Abascal nº 33, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2011.

4) Desestimar la solicitud formulada por D. Ignacio Olmos Esteban, en representación de la Fundación de Santamarca y de San Ramón y San Antonio, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Fuencarral nº 130, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2008.

5) Desestimar la solicitud formulada por D.^a María Jesús Sánchez Pascual, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Fernando el Católico nº 4, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2005.

6) Desestimar la solicitud formulada por D. Jorge Campoamor Gómez, en

representación de las Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle San Lucas nº 7, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2010.

7) Desestimar la solicitud formulada por D. José Luis Ortega de Francisco, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Pedro Unanue nº 20, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2012.

8) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de la calle Atocha nº 63, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2011.

9) Desestimar la solicitud formulada por D. Marcelo Hernández Herradón, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Vallehermoso nº 92, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2011.

10) Desestimar la solicitud formulada por D. Fernando del Pozo García, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras

proyectadas en la finca sita en la calle Santiago el Verde nº 15, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Ambiental), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2014.

11) Desestimar la solicitud formulada por D.^a María del Carmen Mora Rubio, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Eguilaz nº 14, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2010.

12) Desestimar la solicitud formulada por D.^a Carmen Rodríguez Sanz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Fomento nº 29, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2014”.

Punto 20. Adoptar, en quince expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Tener a D. Pedro Luis París Darcala, en representación de Goyaran, S. L., por desistido de su petición, presentada el día 23 de enero de 2013, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Goya nº 54, local 20, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.”

2) Tener a D.^a Rocío Fueyo Casado, en representación de la Comunidad

de Propietarios de la calle de la Palma nº 39, por desistida de su petición, presentada el día 25 de octubre de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

3) Tener a D. José Rodríguez Salgado, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Gran Vía nº 12, por desistido de su petición, presentada el día 1 de agosto de 2012, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

4) Tener a D. Raúl Riveros Durán, en representación de Gente de Comer Bien, S. L., por desistido de su petición, presentada el día 5 de julio de 2012, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la plaza de Isabel II nº 8, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

5) Tener a D.^a María del Carmen Carretero Rodríguez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Fernando el Católico nº 26, por desistida de su petición, presentada el día 1 de junio de 2012, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

6) Tener a D. Modesto Javier González Mascaraque, en representación de

la Comunidad de Propietarios de la calle Vallehermoso nº 55, por desistido de su petición, presentada el día 3 de diciembre de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

7) Tener a Tainsa Administración de Fincas, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Tortosa nº 6, por desistida de su petición, presentada el día 28 de enero de 2013, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

8) Tener a D.^a Fiona López Guajardo por desistida de su petición, presentada el día 2 de noviembre de 2012, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la avenida Levante nº 27, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

9) Tener a Antonio Galiano, S L., en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Martín de los Heros nº 70, por desistido de su petición, presentada el día 13 de noviembre de 2012, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

10) Tener a Maroto e Ibáñez Arquitectos, S. L. P., en representación de D. Jorge Luis Jiménez Bocanegra, por desistido de su petición, presentada el

día 28 de julio de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Doctor Fourquet nº 32, planta 6ª, puerta derecha, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

11) Tener a D. Carlos Suárez Castells, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Agustina de Aragón nº 11, por desistido de su petición, presentada el día 21 de julio de 2011, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

12) Tener a D. Rafael Casado Ortega, en representación de Ascensores Casado, S. A., por desistido de su petición, presentada el día 24 de noviembre de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la avenida Ciudad de Barcelona nº 7, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

13) Tener a D. Mariano Legazpe Ojeda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Hermosilla nº 31, por desistido de su petición, presentada el día 17 de enero de 2012, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

14) Tener a D. Etelvino Tejera Arias por desistido de su petición, presentada el día 2 de julio de 2010, en la que solicitó la declaración de

especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Modesto Lafuente nº 88, planta 6, puerta izquierda, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

15) Tener a D. Rafael Gallardo Domínguez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la plaza Tirso de Molina nº 14, por desistido de su petición, presentada el día 19 de noviembre de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud”.

Punto 21. Adoptar, en cuatro expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.^a María Elena Ares Fuente, en nombre y representación de Ferrovial Agromán, S. A., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2010, por el que se desestimó la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, respecto de las obras proyectadas en la finca sita en la carretera Colmenar Viejo km. 9,100, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, toda vez que las obras se realizan sin la correspondiente licencia municipal y, por tanto, no se cumple el requisito establecido en el artículo 16.6 de la citada Ordenanza vigente en el año 2005, según informe emitido con fecha 10 de junio de 2014 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

2) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.^a María Elena Ares Fuente, en nombre y representación de Ferrovial Agromán, S. A., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2009, por el que se desestimó la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, de las obras de acceso por la puerta de Velázquez y galerías para ampliación del Museo Nacional del Prado en el área en torno al Claustro de los Jerónimos, las complementarias al

proyecto, y suministro e instalación de nuevas taquillas en Goya baja, proyectadas en el paseo del Prado s/n, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, toda vez que las obras se realizan sin la correspondiente licencia municipal, y por tanto no se cumple el requisito establecido en el artículo 16.6 de la citada Ordenanza vigente en el año 2005, según informe emitido con fecha 16 de junio de 2014 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Marcos Manuel Muñoz López, en representación de la Comunidad de Propietarios de la plaza del Ángel n.º 14, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2010, por el que se desestimó la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, toda vez que la solicitud de bonificación fue presentada fuera del plazo establecido para ello en el artículo 16.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2007, según informe emitido con fecha 29 de mayo de 2014 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Domingo Palomo Rodríguez, representante de Palomo Asociados Administración de Fincas, S. L., en representación de la Comunidad de Propietarios de la plaza Puerta del Sol n.º 11, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2013, por el que se desestimó la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, toda vez que la solicitud de bonificación fue presentada fuera del plazo establecido para ello en el artículo 16.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012, según informe emitido con fecha 23 de mayo de 2014 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Punto 22. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012, que se acompaña al presente Acuerdo.
SEGUNDO.- Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” este Acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi aprobado por el Pleno se incluye como apéndice VI, relacionado con el punto 22 del orden del día.

* * * *

Punto 23. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Iniciativa “Mayors Adapt”: (“Alcaldes por la Adaptación”-Iniciativa del Pacto de los Alcaldes sobre la adaptación del cambio climático) facultando a la Alcaldesa de Madrid o la persona que designe expresamente para la firma del documento relativo al Compromiso de los Alcaldes de la referida Iniciativa”.

* * * *

El documento relativo al Compromiso de los Alcaldes al que se refiere el precedente acuerdo se incluye como apéndice VII, relacionado con el punto 23 del orden del día.

* * * *

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA

Expedientes tramitados por los distritos

Punto 24. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de un crédito por importe de 3.483,98 euros, a favor de RECALL INFORMATION MANAGEMENT S. A., para el abono de la factura correspondiente a la prestación del servicio de Gestión del Archivo de la Junta Municipal de Chamberí, meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, con cargo a la aplicación presupuestaria 920.01/227.99.”

Punto 25. Adoptar, en tres expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Aprobar el reconocimiento extrajudicial de un crédito por importe de 3.608,96 euros a favor de Velasco Obras y Servicios, S. A. para el abono de las facturas correspondientes a las obras realizadas en virtud de las solicitudes efectuadas por particulares, de supresión de paso de vehículos en la vía pública o construcción de otro con adecuación de acera, en las calles Paca Díaz, 14 e Isla de Oza, 69, siendo dicha empresa adjudicataria del entonces vigente “Acuerdo Marco de obras y actuaciones,

acondicionamiento, mejora y reforma de las vías públicas y espacios urbanos del Distrito de Moncloa-Aravaca.

2) Aprobar el reconocimiento extrajudicial de un crédito por importe de 5.184,12 euros a favor de Velasco Obras y Servicios, S. A., para el abono de las facturas correspondientes a las obras realizadas en virtud de las solicitudes efectuadas por particulares para la construcción de pasos de vehículos en las calles Ramón Crespo, nº 5 – D, Avenida del Talgo, nº 2 y C/ Emerenciana Zurilla, nº 60, siendo dicha empresa adjudicataria del entonces vigente “Acuerdo Marco de Obras y Actuaciones de acondicionamiento, mejora y reforma de las vías públicas y espacios urbanos del Distrito de Moncloa-Aravaca.

3) Aprobar el reconocimiento extrajudicial de un crédito por importe de 3.037,69 euros, a favor de Velasco Obras y Servicios, S. A., para el abono de las facturas correspondientes a las obras realizadas en virtud de las solicitudes efectuadas por particulares para la construcción de pasos de vehículos en las calles Ramón Crespo, nº 5, A y B, siendo dicha empresa adjudicataria del entonces vigente “Acuerdo Marco de Obras y Actuaciones de acondicionamiento, mejora y reforma de las vías públicas y espacios urbanos del Distrito de Moncloa-Aravaca”.

Expedientes tramitados por el Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

Punto 26. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a los terrenos delimitados por las calles Trinquete, Velacho Alto y carretera de la Estación de Hortaleza. Distrito de Hortaleza.

SEGUNDO.- Remitir el expediente de Modificación del Plan General a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su aprobación definitiva, si procede, conforme al artículo 57 e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 27. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar, en virtud de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, por el que se regulan las Modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico, una vez transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, la Modificación puntual no sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para la calle Arturo Soria número 8, Distrito de Ciudad Lineal.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Comunidad de Madrid, para que el

órgano competente lo apruebe definitivamente, si procede, conforme dispone el artículo 2.3 del citado Decreto 92/2008”.

Punto 28. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, en los términos y con base en los argumentos recogidos en el informe de la Dirección General de Planeamiento de 11 de julio de 2014, obrante en el expediente.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Plan Especial de protección y ordenación para la Finca “Torre Arias”, sita en calle Alcalá 551, Distrito de San Blas-Canillejas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 en relación con el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con previsión de constitución de un complejo inmobiliario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 de la citada ley”.

Punto 29. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la calle del General Oráa número 73, Distrito de Salamanca, promovido por D. José Luis Sánchez García y don Arsenio Sánchez García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados de este acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 30. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la Ronda de Atocha número 27, Distrito de Arganzuela promovido por Don Manuel Aparicio Sánchez en representación de Inspectoría Salesiana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la

Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados de este acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 31. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial relativo a la ordenación y desafectación demanial del aparcamiento para residentes “Valparaiso”, distrito de Chamartín, promovido por el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley, con previsión de constitución de un complejo inmobiliario en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

Punto 32. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la calle de José Silva número 7, Distrito de Ciudad Lineal, promovido por don Luis Armenta Márquez en representación de la Clínica de Maternidad Nuestra. Señora de Belén, S. A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados de este acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 33. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial que modifica el aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 28 de septiembre de 2011, para la finca sita en la calle López de Hoyos, número 166, Distrito de Chamartín, promovido por D. Rafael Romero Díaz de Losada en representación de la Fundación Pilar de la Mata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 67 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados de este acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 34. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para las fincas sitas en la calle del Sil números 25 y 27, Distrito de Chamartín promovido por don Antonio Castellano Zapatero, en representación de Insde S. L, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- La vigencia del presente Plan Especial será de un año contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Dar traslado a los interesados de este acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 35. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de

información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Estudio de Detalle para la finca sita en la calle Arturo Soria, número 278, Distrito de Ciudad Lineal, promovido por el Patronato Huérfanos de la Armada (PAHUAR), conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal”.

Punto 36. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Rectificar el error material detectado en la documentación de la Modificación Puntual no Sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en el ámbito del Área de Planeamiento Específico 02.25-M “Subestación de los Melancólicos”. distrito de Arganzuela, que se subsana incorporando a la misma la hoja número 41 de la Memoria, que figurará como folio 729 bis del expediente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Comunidad de Madrid, para que el órgano competente lo apruebe definitivamente, si procede, conforme dispone el artículo 2.3 del citado Decreto 92/2008”.

Punto 37. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Rectificar el error material detectado en la modificación del Plan Especial de mejora de la ordenación pormenorizada relativa al régimen de uso terciario, en su clase de hospedaje, en el suelo urbano, expediente nº 711/2013/05685, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 25 de septiembre de 2013, en el sentido de corregir la redacción del párrafo segundo del apartado 5º a) del artículo 8.8.18 en el que se han omitido las palabras “incluidas en los” y cuya redacción tras la rectificación del error es: *“Estos usos autorizables, salvo el hospedaje en edificio exclusivo, no son de aplicación a las parcelas reguladas por la Norma Zonal 8-4º con frente a las calles o incluidas en los límites que se relacionan a continuación.”*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 38. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Revocar el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2010, por el que se dispuso la aprobación provisional de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, referente al Catálogo de Parques Históricos y Jardines de Interés, en lo relativo a las propuestas de la plaza del Parterre, jardines 50.704 y 50.705; avenida Carabanchel Alto, nº 15, nº de Catálogo 50.702 y calle Fortuny nº 34, nº de Catálogo 13.100, cuya aprobación definitiva quedó aplazada en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 17 de mayo de 2012. Todo ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dando por finalizado el procedimiento, en los términos y con el alcance señalado en el informe de la Dirección General de Planeamiento de 7 de julio de 2014.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” en cumplimiento del artículo 60 del mismo texto legal y notificarlo a los interesados en el procedimiento”.

Punto 39. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Revocar el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2010, por el que se dispuso la aprobación provisional de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en el ámbito del Área de Planeamiento Remitido APR 01.02 “Muralla” y las Plazas de Ramales y Santiago, en el Distrito Centro, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dando por finalizado el procedimiento, en los términos y con el alcance señalado en el informe de la Dirección General de Planeamiento de 10 de julio de 2014.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, en cumplimiento del artículo 60 del mismo texto legal y notificarlo a los interesados en el procedimiento”.

ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES, DEPORTES Y TURISMO

Punto 40. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Atribuir el nombre de ALFREDO DI STÉFANO a una vía, espacio urbano o edificio de titularidad municipal que en su momento se determine, como homenaje del pueblo de Madrid a su brillante trayectoria profesional, a sus grandes valores, símbolo del Real Madrid y jugador trascendental en el mundo del fútbol, destacando su contribución a enaltecer, honrar y

proyectar internacionalmente la ciudad de Madrid”.

Proposiciones de los grupos políticos

Punto 41. Aprobar la proposición n.º 2014/8000800, presentada por la concejala doña Milagros Hernández Calvo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando que el Ayuntamiento apruebe las medidas y lleve a la práctica el conjunto de actuaciones que contiene la iniciativa, encaminadas a facilitar y fomentar la asistencia y participación de las personas con discapacidad y de las personas mayores en los espacios y en las ofertas culturales de los teatros municipales.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

- “Adecuar como espacios accesibles todos los espacios de los teatros municipales.
- Realizar campañas informativas y de divulgación cultural, en formatos accesibles, para dar a conocer y fomentar la asistencia y participación de las personas con discapacidad en las ofertas culturales.
- Poner los servicios técnicos y medios adecuados para ofrecer funciones de Teatro Accesible para personas con discapacidad auditiva, con discapacidad visual y personas mayores en la programación de los teatros municipales”.

Punto 42. Rechazar la proposición n.º 2014/8000878, presentada por el concejal don Pedro Pablo García-Rojo Garrido, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que el Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2013, para el adecuado ejercicio de las funciones en materia de formación de Policía Local, incluyendo la vinculada a los procesos selectivos, solicite a la Comunidad de Madrid la celebración de un convenio en dicha materia, o en su caso una encomienda de gestión, para que el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias (CIFSE) del Ayuntamiento de Madrid sea habilitado para tal fin y pueda ejercer dichas funciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Punto 43. Aprobar parcialmente la proposición n.º 2014/8000879, presentada por la concejala doña María Carmen Sánchez Carazo, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que el Ayuntamiento apruebe las medidas y lleve a la práctica las actuaciones que se describen en los puntos 1 y 5 de la iniciativa, encaminadas a que las personas con discapacidad y/o movilidad reducida puedan usar las piscinas públicas en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía; y rechazar las actuaciones que se describen en los puntos 2, 3 y 4 de la misma.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

- “1.- El Ayuntamiento de Madrid establecerá en las piscinas de uso público un protocolo de actuación para en acceso y la utilización de estas por parte de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida y formará

adecuadamente al personal de los centros.

2.- El Ayuntamiento de Madrid mejorará la gestión del carnet de utilización de las piscinas municipales para las personas con discapacidad estableciendo plazos convenientes para su emisión y renovación”.

§ 4. INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

- Punto 44. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 5 de junio de 2014, por el que se inadmite a trámite el Estudio de Detalle para la finca sita en la Avenida de la Osa Mayor, números 21 y 23, promovido por particular. Distrito de Moncloa-Aravaca.
- Punto 45. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 18 de junio de 2014, por el que se inadmite a trámite la modificación del Plan Especial para el edificio sito en la calle de Serrano, número 66, promovida por Iberfin Capital S. A. Distrito de Salamanca.
- Punto 46. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 26 de junio de 2014, por el que se modifica el acuerdo de 17 de enero de 2013 por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos.
- Punto 47. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 3 de julio de 2014, por el que se delegan las competencias relativas al proyecto de adecuación de la Plaza Mayor en el Concejal Presidente del Distrito de Centro.
- Punto 48. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 3 de julio de 2014, por el que se autoriza la transferencia de crédito a la sección 110 “Créditos Globales y Fondo de Contingencia” del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2014.
- Punto 49. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 10 de julio de 2014, por el que se autoriza la transferencia de crédito a la sección 110 “Créditos Globales y Fondo de Contingencia” del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2014.
- Punto 50. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 10 de julio de 2014, por el que se declara la no disponibilidad de determinados créditos.
- Punto 51. Se da cuenta del informe emitido por la Tesorería sobre el cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Madrid y sus

Organismos autónomos, correspondiente al segundo trimestre de 2014, y remitido por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 18 de julio de 2014.

- Punto 52. Se da cuenta del informe emitido por la Intervención General, de seguimiento del Plan de Ajuste 2012-2022 del Ayuntamiento de Madrid, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores, y remitido por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 18 de julio de 2014.
- Punto 53. Se da cuenta del informe emitido por la Coordinación General de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del artículo 104 bis de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, correspondiente al segundo trimestre de 2014, y remitido por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 18 de julio de 2014.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las doce horas y treinta y cinco minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 29 de septiembre de 2014.

Madrid, a 29 de septiembre de 2014.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 13 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de julio de 2014, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el Reglamento de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en la Ciudad de Madrid).

ANEXO

REGLAMENTO DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS PERDIDOS EN LA CIUDAD DE MADRID

El Código Civil, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del Alcalde del pueblo.

El procedimiento y la organización de esos bienes así como de los que se encuentran abandonados en la vía pública, son objeto de regulación en el Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Almacén de Villa, aprobado el 27 de junio de 1975.

El tiempo transcurrido desde entonces hace necesario adaptar esa norma a la vigente normativa estatal, autonómica y local, así como a la actual organización administrativa del Ayuntamiento de Madrid, en la que el Almacén de Villa, que era la dependencia encargada tanto de la gestión de los bienes abandonados en la vía pública como de los objetos perdidos, actualmente gestiona exclusivamente los primeros, ocupándose la Oficina de Objetos Perdidos de los segundos.

Con posterioridad a la aprobación de la citada norma se promulgó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

También hay que tener en cuenta, a la hora de una nueva ordenación de estos bienes, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que contempla, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes. Como consecuencia de la adaptación a dicha ley, este Reglamento alude al inventario municipal del que formarían parte los objetos perdidos, una vez transcurrido el tiempo establecido en el Código Civil, siempre que no hayan sido reclamados por el propietario o el hallador de los mismos.

Además es necesario adaptar la norma al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el que se regula el concepto y clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de bienes no utilizables. Concretamente en ese Reglamento se regula la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales.

Igualmente el presente Reglamento contempla, para la mejora de la gestión de los objetos perdidos en el ámbito de la Ciudad de Madrid, la suscripción de convenios de colaboración con personas jurídicas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Adscripción y objeto de la Oficina de Objetos Perdidos.*

1.- La Oficina de Objetos Perdidos, adscrita a aquel órgano que, por delegación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, tenga atribuida la competencia de su gestión, se encarga de la gestión de los objetos perdidos en el término municipal de Madrid.

2.- La Oficina de Objetos Perdidos tiene como objeto el depósito y custodia del bien mueble extraviado durante un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de publicación del hallazgo y, en su caso, la devolución del mismo a su propietario. En el caso de que no fuera posible la localización del mismo o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, se devolverá el objeto al hallador del mismo, si existiera. En caso de no existir hallador o este renunciara a su derecho, el bien pasará a ser propiedad municipal.

Artículo 2. *Definiciones.*

1.- Se denomina objeto perdido, a efectos de este Reglamento, todo aquel bien mueble que siendo hallado en el término municipal de Madrid se deposite en la Oficina de Objetos Perdidos.

2.- Se denomina hallador a efectos de este Reglamento a cualquier persona física o jurídica que deposite en la Oficina de Objetos Perdidos un objeto hallado, manifieste su voluntad de adquirir la propiedad del mismo por ocupación y facilite sus datos de identificación.

Artículo 3. *Objetos no admitidos.*

1.- La Oficina de Objetos Perdidos no admitirá los siguientes objetos:

- a) Los que sean insalubres, nocivos, peligrosos o perecederos, con especial mención a alimentos, productos químicos o medicamentos.
- b) Los que contengan algún organismo vivo o materia orgánica.
- c) Los objetos que debido a su grado de deterioro haga imposible su custodia o el deterioro les haya hecho perder su unidad como cosa.
- d) Aquellos cuyo tráfico comercial fuese ilícito.
- e) Los que se encuentren bajo custodia judicial o policial.
- f) Los vehículos.
- g) Aquellos cuyas dimensiones impidan su custodia en las condiciones debidas.

h) Los que no hubieran sido hallados en el término municipal de Madrid.

2.- En esos casos si lo solicitase el hallador se hará constar mediante la correspondiente diligencia donde se exprese la causa del rechazo.

3.- Si con posterioridad a la admisión de un objeto se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurra alguna de esas circunstancias se procederá a su destrucción, o se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, comunicándolo al hallador si lo hubiere y dejando diligencia de las actuaciones en el expediente. En el supuesto de que existiera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario, se le informará de la actuación realizada.

CAPÍTULO II

Procedimiento de admisión, custodia y entrega de los objetos perdidos

Artículo 4. *Procedimiento de admisión de objetos.*

1. A las personas que depositen bienes en la Oficina de Objetos Perdidos se les entregará un justificante en el que conste la fecha de entrada en la oficina, fecha y lugar del hallazgo y descripción del objeto entregado y se les informará de su expectativa de derecho a la propiedad del bien hallado, transcurridos dos años desde la fecha de publicación del hallazgo, si el propietario no lo hubiera reclamado. Si manifestara su interés en adquirir la propiedad del objeto hallado se le pedirán sus datos personales.

2. La persona que hallara y entregara un objeto perdido en la Oficina de Objetos Perdidos podrá renunciar a su expectativa de derecho de propiedad sobre el objeto desde el momento de la entrega hasta el momento en que adquiriera, en su caso, la condición de propietario.

La renuncia será expresa, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma. El hallador podrá renunciar mediante representante siempre que se acredite fehacientemente la representación.

Artículo 5. *Registro y almacenaje.*

Una vez admitido un objeto se efectuará su registro informático consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha del hallazgo y en caso de tratarse de objetos de valor serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas.

Todos ellos estarán identificados con su número de registro.

Si se produjera en algún momento la situación excepcional de ocupación máxima de las instalaciones de la Oficina de Objetos Perdidos, los objetos que se recepcionen podrán ser depositados de manera transitoria en el Almacén de Villa con idénticos requisitos de almacenamiento y control contemplados en este Reglamento.

Artículo 6. *Comunicación al propietario.*

Si el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio adecuado de acuerdo a la información de que se disponga.

Artículo 7. *Requisitos para la entrega de objetos a sus propietarios.*

Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, tendrán que hacer una descripción detallada del objeto, concretando la fecha y lugar del extravío.

Una vez entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de su entrega.

Artículo 8. *Comunicación de datos personales.*

Cuando el objeto se entregue a su propietario o a la persona que hubiese autorizado se le comunicarán los datos identificativos y de domicilio del hallador, si lo hubiera y hubiera consentido expresamente en ello, a efectos de la obligación establecida en el artículo 616 del Código Civil. A los mismos efectos se comunicará al hallador la entrega del objeto a su propietario, así como sus datos de acuerdo a lo contemplado en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, de acuerdo a esa misma Ley Orgánica, se les informará de la existencia del fichero de datos personales y de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 9. *Publicidad de objetos depositados.*

Mensualmente se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, durante un plazo de catorce días naturales, la relación genérica, de manera que no permita su identificación, de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos el mes anterior, informando que las personas interesadas pueden acudir a la Oficina de Objetos Perdidos a retirarlos. Asimismo, de manera adicional, se publicará mensualmente dicho anuncio en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 10. *Plazo de depósito.*

Los objetos permanecerán en depósito en la Oficina de Objetos Perdidos desde su entrega y por un plazo de dos años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición del anuncio del hallazgo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 615 del Código Civil.

Se exceptúa la documentación perteneciente a personas de otras nacionalidades, no emitida por el Estado español, que se remitirá al Ministerio del Interior una vez transcurridos dos meses desde su entrega a la Oficina de Objetos Perdidos.

Asimismo el dinero en efectivo, transcurridos un plazo máximo de tres meses desde su entrega a la Oficina de Objetos Perdidos, se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento habilitada al efecto, hasta su devolución al propietario o hallador, en su caso. Si se tratara de divisas extranjeras se ingresará su valor en euros. La devolución se haría por ese mismo valor en euros.

Artículo 11. Fin del plazo de depósito. Notificación al hallador.

Transcurrido el referido plazo de dos años sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, se notificará al hallador, si lo hubiere, su condición de propietario del objeto hallado, concediéndole el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación para que haga efectiva su recogida. Entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de entrega del mismo.

En caso de que no se hubiera podido practicar la notificación por causas ajenas a la Administración, se notificará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos municipal, concediéndole el plazo de un mes para la retirada del objeto, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, para mayor difusión, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Si el hallador no recogiera el objeto en el plazo establecido se entenderá decaído en su derecho, pasando el objeto a ser de propiedad municipal.

CAPÍTULO III

Adquisición y disposición por el Ayuntamiento de Madrid de los objetos perdidos

Artículo 12. Adquisición y disposición por el Ayuntamiento de Madrid de los objetos perdidos.

1.- En el supuesto de que no existiera hallador del objeto, o este no lo retirara, una vez transcurrido el plazo de depósito señalado en el artículo 11 el Ayuntamiento de Madrid adquirirá el objeto por ocupación y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:

a) En el supuesto de que se estimase su utilidad para uso municipal, se pondrá a disposición de las dependencias municipales según el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de inventario, mediante la publicación en la intranet municipal "AYRE".

b) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y estuvieran en condiciones de uso se enajenarán, previa valoración técnica que acredite de manera fehaciente su justiprecio, o podrán ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, mediante el procedimiento regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

c) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y no pudieran ser objeto de enajenación o cesión gratuita serán destruidos, clasificándolos de conformidad con la normativa vigente de gestión de residuos.

2.- Con carácter previo a cualquiera de esas actuaciones, si se apreciara que alguno de los objetos pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente en materia de conservación del patrimonio histórico mueble. En el caso de que dicho órgano apreciase el referido interés respecto de algún bien se pondrá el mismo a su disposición.

3.- Cuando se tratase de dinero en efectivo se ingresará en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV

Derechos de los usuarios de la oficina de objetos perdidos

Artículo 13. *Derechos de los usuarios.*

Los usuarios de este servicio tienen derecho:

- a) A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la Oficina de Objetos Perdidos.
- b) A que se entregue al hallador documento acreditativo de depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.
- c) A ser informado el hallador de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario.
- d) A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.
- e) A que los datos proporcionados por el hallador no sean facilitados sin su consentimiento expreso en virtud de lo establecido en la legislación de Protección de Datos.
- f) A ser informado el propietario sobre la cesión de sus datos personales al hallador, si lo hubiera, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Protección de Datos.
- g) A ser informados los propietarios y los halladores de la existencia del fichero de datos de la Oficina de Objetos Perdidos así como de sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Convenios de colaboración

Se podrán establecer convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privadas a fin de mejorar la gestión de los objetos perdidos en el ámbito de la Ciudad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Norma derogada

El Reglamento de 27 de junio de 1975, de Régimen y Funcionamiento del Almacén de Villa, quedará derogado en su totalidad a la entrada en vigor de este Reglamento y del Reglamento de gestión de los bienes muebles depositados en el Almacén de Villa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente por razón de la materia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Publicación, entrada en vigor y comunicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice II

(En relación con el punto 14 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de julio de 2014, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el Reglamento de gestión de los bienes muebles depositados en el Almacén de Villa).

ANEXO

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DEPOSITADOS EN EL ALMACÉN DE VILLA

La gestión del Almacén de Villa se regula por el Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Almacén de Villa, de 27 de junio de 1975, siendo la dependencia encargada tanto de la gestión de los bienes abandonados en la vía pública como de la de los objetos perdidos. La regulación conjunta de los dos procedimientos conducía a que los muebles y enseres abandonados recibieran el mismo tratamiento, en cuanto a plazo de depósito y custodia, que los objetos perdidos en la vía pública, ocasionando un plazo de custodia excesivo e innecesario, que obligaba a que el Ayuntamiento de Madrid dispusiese de una logística y unas infraestructuras especiales para almacenar durante dos años un gran volumen de mobiliario y enseres.

Precisamente por ello este Reglamento excluye la gestión de los objetos perdidos del ámbito del Almacén de Villa eliminándose, por tanto, su regulación del presente Reglamento.

Por otra parte el tiempo transcurrido desde la aprobación de dicha norma requiere su adaptación a la Constitución Española, así como a todo el repertorio de normativa tributaria, régimen local y demás normativa aplicable que ha sido aprobada con posterioridad al año 1975.

Especial mención se ha de hacer a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que recoge aspectos fundamentales de la actividad local, como los bienes de las entidades locales, distinguiendo entre bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Respecto de estos últimos, el título VI del mencionado cuerpo legal remite a su legislación específica y en su defecto a las normas de derecho privado.

Asimismo cabe señalar el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio al que debe adaptarse la normativa, y en el que se regula el concepto y clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de efectos no utilizables. Concretamente en este Reglamento se recoge la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales.

El presente Reglamento contempla la posible enajenación y cesión gratuita de los bienes depositados a otras Administraciones públicas u organismos o instituciones públicas o privadas, en aplicación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Adscripción y objeto del Almacén de Villa.*

1.- El Almacén de Villa está adscrito a aquel órgano que, por delegación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, tenga atribuida la competencia de su gestión.

2.- El objeto del Almacén de Villa es:

- a) El almacenaje de muebles y enseres depositados por la autoridad municipal como consecuencia de lanzamiento en juicios de desahucios o de derribos forzosos, incendios, hundimientos o cualquier otra causa análoga, que ocupen la vía pública contraviniendo lo dispuesto en las ordenanzas municipales.
- b) El depósito y almacenaje de muebles y enseres instado por algún órgano municipal, que sea consecuencia de algún procedimiento de ejecución subsidiaria por ocupación no autorizada de la vía pública.
- c) El depósito de productos incautados como consecuencia de la venta ambulante no autorizada en la vía pública.
- d) El depósito, la custodia y puesta a disposición de muebles y enseres propiedad del Ayuntamiento de Madrid que le sean remitidos por las distintas dependencias municipales.
- e) El depósito de objetos procedentes de la Oficina de Objetos Perdidos en los casos en que resultase imposible su almacenamiento y custodia en las dependencias de esa Oficina. En este caso dichos objetos seguirán sujetos a la regulación contenida en su normativa específica.

Artículo 2. *Muebles y enseres excluidos de los depósitos.*

1.- No se admitirá el depósito en el Almacén de Villa de los siguientes muebles y enseres:

- a) Vehículos.
- b) Animales o plantas, que serán depositados en los servicios municipales establecidos para ello.
- c) Materiales o sustancias explosivas, inflamables, malolientes, peligrosas o perecederas.
- d) Muebles o enseres cuyas dimensiones o características impidan su almacenamiento en las condiciones debidas.

- e) Los depósitos judiciales, limitándose la actuación del Almacén de Villa a la ejecución de normas administrativas en cuanto al uso y ocupación de la vía pública se refiere, sin que puedan admitirse depósitos que sean objeto de embargo. En el supuesto de que una vez que haya tenido entrada en el Almacén de Villa el depósito, se tuviera constancia de la existencia de un proceso de embargo sobre el mismo, se notificará al órgano judicial.
- f) Los depósitos policiales, salvo los procedentes de actuaciones policiales como consecuencia de venta ambulante no autorizada en vía pública.
- g) Los depósitos procedentes de otras Administraciones públicas.

2.- Si con posterioridad a su recepción se advirtiera que un depósito contiene materiales o sustancias explosivas, inflamables, malolientes, peligrosas o perecederas, se procederá a su inutilización o a darle el destino que correspondiese, extendiendo la oportuna diligencia que deberá comunicarse a la persona titular del depósito, quedando copia en el expediente.

Artículo 3. *Exención de responsabilidad.*

1.- El Ayuntamiento de Madrid no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los muebles y enseres durante su almacenamiento en el Almacén de Villa, salvo existencia de dolo, negligencia o mora.

Tampoco será responsable del desgaste o deterioro que pudiera producirse por el transcurso del tiempo.

En caso de incendio o inundación, u otros supuestos de fuerza mayor, no aceptará responsabilidad alguna por la destrucción parcial o completa que se cause en los depósitos o que se produzca a consecuencia de los medios empleados para remediar los daños.

2.- No se admitirán reclamaciones alegando la falta o desaparición de objetos de valor, alhajas, metálico o documentos cuando se trate del contenido de cajas, cajones, cómodas, armarios, o cualquier otro mueble similar, entregados cerrados y sellados.

CAPÍTULO II

Depósito de bienes que ocupen la vía pública

Artículo 4. *Constitución de depósitos.*

1.- A la recepción de los muebles y enseres que estén ocupando la vía pública por alguna de las causas señaladas en el artículo 1.2. a), se formará el depósito en

función del número de titulares de los mismos, relacionándose los muebles y enseres que integren cada depósito.

2.- Se consignarán en documento normalizado, en triplicado ejemplar, todos los muebles y enseres que integran cada depósito, realizando el inventario con el máximo detalle posible e indicando, en su caso, las cajas o muebles que estuvieran cerrados. Se indicará la fecha de entrada en el Almacén de Villa, lugar de procedencia, datos identificativos del titular, DNI/CIF, pasaporte o NIE y domicilio a efectos de notificación. Un ejemplar se entregará al titular de los bienes muebles, otro al funcionario actuante y el tercero quedará en el Almacén de Villa.

Artículo 5. Requisitos de entrega y mantenimiento de los depósitos.

1.- Los objetos integrantes de un depósito cuyas dimensiones lo permitan deberán entregarse en paquetes cerrados. En el supuesto de que los paquetes estuvieran abiertos se cerrarán por personal del Almacén de Villa ante el funcionario que hace la entrega. Esa circunstancia se hará constar en el inventario. De igual manera se procederá respecto del mobiliario que contuviera objetos en su interior y no estuviera cerrado.

2.- Los paquetes o mobiliario cerrado de los depósitos deberán ser restituidos a sus titulares en las mismas condiciones en que se recibieron.

3.- Únicamente en el caso de que existiesen indicios de que algún paquete o mobiliario contuviese objetos o bienes descritos en el artículo 2 se procederá a su apertura, dándole el destino que corresponda. En esos supuestos se efectuará inventario de los objetos que contenga el paquete o mueble abierto, redactándose diligencia en la que conste el motivo de la apertura y de las actuaciones practicadas, uniendo el inventario efectuado, todo lo cual se deberá poner en conocimiento del titular del depósito.

4.- Si durante el plazo del depósito se deteriorasen los precintos o sellos, se procederá a reponerlos poniéndolo en conocimiento del titular del depósito que podrá acudir para comprobar su estado.

Artículo 6. Plazo de depósito.

1.- El Almacén de Villa notificará a la persona titular del depósito la obligación de retirarlo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. A la notificación se adjuntará copia del inventario de los muebles y enseres que han sido depositados en el Almacén de Villa. En la notificación se comunicará la obligación del abono de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en los términos establecidos en la Ordenanza fiscal vigente.

En caso de que la persona interesada sea desconocida, se ignore el lugar de la notificación o del medio que permita tener constancia de la recepción de la notificación por ella o su representante, o intentada la notificación no se hubiese podido practicar por causas ajenas a la Administración, se procederá a la publicación del requerimiento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Se expondrá además en el Tablón de Edictos durante un plazo de 2 meses.

2.- El plazo establecido para la retirada del depósito podrá ser prorrogado por otro período máximo de un mes a petición por escrito del titular del depósito cuando concurran causas de necesidad debidamente acreditadas.

Artículo 7. Devolución de los depósitos.

1.- El Ayuntamiento devolverá el depósito exclusivamente a las personas que consten como titulares del mismo, quedando libre de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse una vez efectuada la entrega. Previamente, el titular de los bienes deberá abonar la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa en los términos establecidos en la Ordenanza fiscal vigente.

2.- En el supuesto de que existiera litigio y la autoridad judicial correspondiente ordenase la retención del depósito, se conservará este hasta que se resuelva. Una vez resuelto el litigio, se entregará el depósito a las personas que señale la autoridad judicial previo pago de la tasa correspondiente.

3.- Si la persona titular hubiera fallecido y constaran herederos, se efectuará la entrega a éstos, una vez justificado su derecho fehacientemente, previo abono de la tasa correspondiente.

Artículo 8. Retiradas excepcionales.

1.- Los depósitos se retirarán por sus titulares en su totalidad, sin que puedan ser objeto de retiradas parciales, excepto prendas de vestir o documentos personales, que se podrán devolver antes de finalizado el plazo máximo de depósito dejando constancia de ello en el expediente y facilitando copia de esta diligencia al titular.

Si la retirada de dichos efectos supusiera la apertura de cajas o muebles cerrados, una vez entregado el objeto solicitado se volverán a cerrar en presencia del titular del depósito.

2.- Asimismo, si la retirada de estos enseres supusiera una disminución del espacio ocupado inicialmente, la liquidación de la tasa se hará en función del espacio ocupado cada día de duración del depósito.

Artículo 9. *Disposición de los depósitos.*

1.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 6 sin que los muebles y enseres hayan sido retirados por sus titulares, el Ayuntamiento de Madrid dispondrá de ellos procediendo a su puesta a disposición de las dependencias municipales, a su enajenación, a su cesión gratuita a otras Administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en la normativa patrimonial de aplicación, o a su destrucción.

2.- En el supuesto de que se apreciara por los responsables del Almacén de Villa que alguno de los muebles y enseres pudiera tener interés histórico o artístico, se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente en materia de conservación del patrimonio histórico mueble para que lo examine.

En caso de que se aprecie el referido interés respecto de algún bien se pondrá el mismo a disposición del órgano municipal competente.

CAPÍTULO III

Bienes depositados con motivo de ejecuciones subsidiarias

Artículo 10. *Requisitos de entrega.*

En el momento de la recepción del depósito deberá entregarse la documentación acreditativa de la ejecución subsidiaria, así como los datos identificativos de la persona titular de los bienes, DNI/CIF, pasaporte o NIE, y domicilio a efectos de notificaciones. Los requisitos de entrega y mantenimiento de estos depósitos se regirán conforme a lo establecido en el artículo 5.

Artículo 11. *Notificaciones.*

Depositados los muebles y enseres en el Almacén de Villa, se notificará el depósito a la persona titular del mismo, comunicando la obligación de retirada en el plazo establecido en el artículo 6, previo pago de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa regulada en la Ordenanza fiscal vigente. Transcurrido ese plazo sin que se produjera la retirada de los bienes, se dispondrá del depósito conforme a lo establecido en el artículo 9.

Artículo 12. *Retirada de depósitos.*

La retirada de estos depósitos se regirá por lo dispuesto en los artículos 7 y 8.

CAPÍTULO IV

Depósitos procedentes de intervenciones policiales como consecuencia de venta ambulante no autorizada en la vía pública

Artículo 13. *Depósitos en los que conste persona denunciada.*

Los bienes muebles incautados y retirados tras intervenciones policiales realizadas como consecuencia de venta ambulante no autorizada en vía pública de los que conste una persona física o jurídica como denunciada, se conservarán en el Almacén de Villa hasta el momento en que el órgano competente de traslado de la resolución firme que pone fin al procedimiento sancionador por el que se acuerda la devolución o el decomiso del depósito. En este último caso, se procederá a su destrucción o, en su caso, cesión gratuita a otras Administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Artículo 14. *Depósitos en los que no conste persona denunciada.*

En el caso de que en las intervenciones objeto del presente capítulo no conste persona física o jurídica como denunciada, si los bienes no fueran de utilidad municipal se procederá a su destrucción o cesión gratuita, en su caso.

Artículo 15. *Otras actuaciones complementarias.*

En los depósitos en los que no conste persona denunciada, cuando la mercancía intervenida tuviera apariencia de objeto falsificado, con carácter previo las asociaciones y organismos competentes en materia de defensa de la marca y de la propiedad intelectual verificarán su falsificación, levantándose acta de dichas actuaciones. Seguidamente se procederá a su destrucción.

CAPÍTULO V

Depósito de bienes muebles de dependencias municipales

Artículo 16. *Admisión y disposición de los bienes.*

1.- La admisión de muebles y enseres de propiedad municipal quedará condicionada a la disponibilidad de espacio en el Almacén de Villa.

2.- Las dependencias municipales que pretendan el depósito temporal de muebles y enseres deberán solicitarlo formalmente a la unidad orgánica de la que dependa el

Almacén de Villa, haciendo constar la relación detallada de bienes a depositar, el volumen que ocupan, la dependencia solicitante y el tiempo de duración del depósito.

3.- Las dependencias municipales podrán poner a disposición del Almacén de Villa bienes muebles inscritos en los Catálogos separados. Si los bienes no tuvieran valor contable deberán haber sido previamente dados de baja en el Catálogo separado correspondiente.

Si los bienes tuvieran valor contable, cuando el Almacén de Villa los ponga a disposición de otra dependencia, lo comunicará al Área de Gobierno o Distrito en cuyo Catálogo separado estuviera inscrito el bien para que proceda a su baja en el mismo.

Igualmente, el Almacén de Villa emitirá informe en el que hará constar el origen del bien mueble de que se trate así como los datos necesarios para que la dependencia receptora de esos bienes pueda realizar la inscripción en su Catálogo separado. Si tuviera valor contable se indicará asimismo el Catálogo separado en el que se encuentre inscrito el bien.

Si durante el almacenamiento de los bienes estos sufrieran alguna alteración, el Almacén de Villa informará al Área de Gobierno o Distrito en cuyo Catálogo separado estén inscritos a efectos de su constancia en el mismo.

4.- Los bienes que debido a su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación no resultaran útiles para los servicios municipales serán destruidos.

El mobiliario y enseres que se encuentren en buen estado se pondrán a disposición de las dependencias municipales mediante la publicación de los mismos en la intranet municipal "AYRE".

Los muebles y enseres que no fueran de utilidad municipal y estuvieran en condiciones de uso serán objeto de enajenación o cesión gratuita a otras Administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

En ambos supuestos, el procedimiento se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de patrimonio aplicable al Ayuntamiento de Madrid.

5.- Cuando a juicio de los responsables del Almacén de Villa alguno de los bienes muebles procedentes de dependencias municipales pudiera tener interés histórico o artístico, se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente en materia de conservación del patrimonio histórico mueble.

Artículo 17. *Peticiones de objetos.*

1.- Las dependencias municipales que precisen mobiliario o enseres depositados en el Almacén de Villa cursarán solicitud, especificando número y descripción de los bienes muebles requeridos. Si estos tuvieran valor contable, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de patrimonio aplicable al Ayuntamiento de Madrid.

2.- Si la solicitud se refiriese a algún bien mueble de interés histórico-artístico la misma deberá ir acompañada de la conformidad del órgano municipal competente en materia de conservación del patrimonio histórico mueble, en el que deberán constar las condiciones requeridas para su adecuada conservación.

3.- La información sobre los muebles y enseres a disposición de las dependencias municipales así como el procedimiento de petición y retirada de los mismos figurará en la intranet municipal "AYRE".

CAPÍTULO VI

Disposición de muebles y enseres depositados en el Almacén de Villa

Artículo 18. *Enajenación de muebles y enseres.*

1.- Producida la situación del artículo 9, los muebles y enseres que han pasado a ser propiedad municipal y no hubieran sido puestos a disposición de las dependencias municipales por no ser de utilidad, se enajenarán los que tuviesen valor mediante el procedimiento regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Del mismo modo se procederá respecto de los bienes muebles de propiedad municipal puestos a disposición del Almacén de Villa y que fueran susceptibles de enajenación.

2.- Los muebles y enseres que vayan a enajenarse serán objeto previamente de valoración técnica que acredite de manera fehaciente su justiprecio. Asimismo, si se apreciara que alguno de los bienes pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente en materia de conservación del patrimonio histórico mueble. En el caso de que dicho órgano apreciase el referido interés respecto de algún bien, se pondrá el mismo a su disposición.

3.- Si los muebles y enseres objeto de enajenación estuvieran dados de alta en el Inventario General del Ayuntamiento de Madrid o en algún Catálogo Separado del mismo, se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de patrimonio aplicable al Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 19. *Cesión gratuita de muebles y enseres.*

1.- Los muebles y enseres que no hayan sido puestos a disposición de las dependencias municipales ni hayan sido enajenados podrán ser objeto de cesión gratuita a otras Administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en la normativa patrimonial de aplicación.

2.- Con carácter previo, si se apreciara que alguno de los bienes pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente en materia de conservación del patrimonio histórico mueble. En el caso de que dicho órgano apreciase el referido interés respecto de algún bien, se pondrá el mismo a su disposición.

3.- En cualquier caso, la retirada y transporte de los muebles y enseres objeto de la cesión gratuita correrá a cargo de la entidad receptora de los mismos.

4.- Deberá quedar constancia en cada expediente de los muebles y enseres integrantes del depósito que sean objeto de cesión gratuita y de los datos referentes a la misma.

Artículo 20. *Tratamiento de bienes inservibles.*

Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 6, los bienes que no sean susceptibles de puesta a disposición de otras dependencias municipales ni de enajenación o cesión a otras Administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, se clasificarán de conformidad con la normativa vigente de gestión de residuos para su destrucción.

CAPÍTULO VII

Derechos de los titulares de los depósitos

Artículo 21. *Derechos.*

Las personas titulares de los depósitos tienen derecho:

a) A ser informados sobre las condiciones del depósito así como de los requisitos para su retirada.

b) A que sus muebles y enseres se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que impidan su deterioro.

c) A retirar prendas de ropa o documentos personales en las condiciones recogidas en el artículo 8.

d) A recibir sus muebles y enseres en las mismas condiciones en que fueron depositados en el Almacén de Villa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Periodo transitorio

Los depósitos que hubieran tenido entrada en el Almacén de Villa con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Norma derogada

El Reglamento de 27 de junio de 1975, de Régimen y Funcionamiento del Almacén de Villa, quedará derogado en su totalidad a la entrada en vigor de este Reglamento y del Reglamento de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en la Ciudad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente por razón de la materia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Publicación, entrada en vigor y comunicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice III

(En relación con el punto 15 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de julio de 2014, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un crédito extraordinario por importe de 13.869,61 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Distritos de Usera y San Blas-Canillejas).

CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 13.869,61 EUROS

Aplicaciones presupuestarias	G/I	Capítulo	Importe
001/212/155.02/210.01	G	2	12.549,10
001/220/155.02/210.01	G	2	1.320,51
001/025/931.01/870.10	I	8	13.869,61
TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO			13.869,61
TOTAL MAYOR INGRESO			13.869,61

RESUMEN POR CAPÍTULO

Capítulo	Gastos			Ingresos		
	Altas	Bajas	TOTAL	Mayor	Menor	TOTAL
Capítulo 1						
Capítulo 2	13.869,61		13.869,61			
Capítulo 3						
Capítulo 4						
Capítulo 6						
Capítulo 7						
Capítulo 8				13.869,61		13.869,61
Capítulo 9						
TOTAL	13.869,61		13.869,61	13.869,61		13.869,61

Apéndice IV

(En relación con el punto 16 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de julio de 2014, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 6.832,15 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Distrito de Salamanca).

SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 6.832,15 EUROS

Aplicaciones presupuestarias	G/I	Capítulo	Importe
001/204/151.02/227.03	G	2	6.832,15
001/025/931.01/870.10	I	8	6.832,15
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO			6.832,15
TOTAL MAYOR INGRESO			6.832,15

RESUMEN POR CAPÍTULO

Capítulo	Gastos			Ingresos		
	Altas	Bajas	TOTAL	Mayor	Menor	TOTAL
Capítulo 1						
Capítulo 2	6.832,15		6.832,15			
Capítulo 3						
Capítulo 4						
Capítulo 6						
Capítulo 7						
Capítulo 8				6.832,15		6.832,15
Capítulo 9						
TOTAL	6.832,15		6.832,15	6.832,15		6.832,15

Apéndice V

(En relación con el punto 17 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de julio de 2014, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 283.450.889,05 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid destinado a la amortización anticipada de operaciones de endeudamiento a largo plazo).

SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 283.450.889,05 EUROS

Aplicaciones presupuestarias	G/I	Capítulo	Importe
001/100/011.11/911.00	G	9	283.450.889,05
001/025/931.01/870.00	I	8	283.450.889,05
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO			283.450.889,05
TOTAL MAYOR INGRESO			283.450.889,05

RESUMEN POR CAPÍTULO

Capítulo	Gastos			Ingresos		
	Altas	Bajas	TOTAL	Mayor	Menor	TOTAL
Capítulo 1						
Capítulo 2						
Capítulo 3						
Capítulo 4						
Capítulo 6						
Capítulo 7						
Capítulo 8				283.450.889,05		283.450.889,05
Capítulo 9	283.450.889,05		283.450.889,05			
TOTAL	283.450.889,05		283.450.889,05	283.450.889,05		283.450.889,05

Apéndice VI

(En relación con el punto 22 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de julio de 2014, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi).

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA REGULADORA DEL TAXI, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.

En sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó la Ordenanza Reguladora del Taxi, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 13 de diciembre de 2012. Desde entonces se han aprobado disposiciones normativas de rango superior que inciden directamente en la regulación del servicio de autotaxi, específicamente en materia sancionadora y en materia de publicidad en vehículos autotaxi, por lo que se hace necesaria la adaptación a los nuevos contenidos normativos expuestos en la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013, de 4 de julio.

Por otro lado, la experiencia adquirida en la aplicación del sistema de renovación de permisos municipales de conductor de autotaxi diseñado en la disposición transitoria primera y en el artículo 29 de la ordenanza, ha revelado la necesidad de modular los plazos y efectos del régimen jurídico aplicable.

Se introduce un nuevo artículo 29 bis que regula el procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi. La Ordenanza Reguladora del Taxi contempla el procedimiento de obtención y renovación de los permisos municipales de conductor de autotaxi, momentos en los que el interesado ha de acreditar que posee los requisitos exigidos para el desempeño de la actividad; los requisitos de validez del permiso deben darse no sólo en el momento de su obtención y renovación y a instancia del titular, sino también durante su vigencia y a instancias del Ayuntamiento. Ante una presunta desaparición o pérdida sobrevenida de los requisitos que se exigieron para su obtención, se debe regular un procedimiento que permita al Ayuntamiento actuar en favor del interés general.

Otra de las cuestiones que justifica la reforma viene motivada por la necesidad de aumentar la flota de vehículos autotaxis adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, denominados euro taxis, con el fin de favorecer su movilidad. Por ello, se plantea como novedad un sistema autosostenible que, por un lado, aumente la disponibilidad y la flota de euro taxis reduciendo las limitaciones impuestas en forma de descansos semanales obligatorios y, por otro lado, mantenga el equilibrio general entre la oferta y la demanda de taxis controlando el impacto de la medida. Para ello se articula un sistema de convocatorias dirigidas a todos los titulares de licencia que deseen acceder a este régimen, con carácter general para un período de tiempo determinado y estableciendo un cupo.

Esta regulación, contenida en los nuevos artículos 38 bis y 38 ter, se encuentra en consonancia con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Finalmente se añaden con la reforma modificaciones puntuales derivadas de las anteriores o que mejoran o aclaran la sistemática o la redacción de determinados artículos.

Artículo único: *Modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012*

La Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de Noviembre de 2012, queda modificada como sigue:

Uno. Se elimina la letra h) del apartado 1 del artículo 10 y se modifica el apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

“2. Los titulares de las licencias de autotaxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro en el plazo de un mes, excepto en los casos previstos en las letras e) y f) del apartado 1.”

Dos. Se modifica el artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 18. Número de plazas.

1. Con carácter general, el número de plazas máximas autorizadas de los vehículos autotaxi no podrá ser superior a cinco, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características del vehículo.

En el caso de vehículos eurotaxi, se admitirá una capacidad máxima de seis plazas, incluida la del conductor, siempre que en el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la silla de ruedas. No se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de cinco personas, incluido el conductor, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

A efectos de esta Ordenanza, se denominan eurotaxis aquellos vehículos afectos a una licencia de autotaxi que cumplan las condiciones para ser calificados como accesibles o adaptados en los términos previstos en el artículo 21 y en la normativa reguladora de accesibilidad, acondicionados para que puedan entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas.

2. Sólo en casos muy excepcionales y según los criterios fijados por la Comunidad de Madrid conforme al artículo 22.3 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio, se admitirá la adscripción de vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor. Se entenderán incluidos en este apartado los vehículos eurotaxi.

En estos supuestos excepcionales, el cuadro tarifario podrá contemplar un suplemento a partir de la ocupación de la sexta plaza, incluido el conductor.

3. Los vehículos con mampara de seguridad tendrán una capacidad para transportar pasajeros inferior en una plaza, ampliable cuando el conductor autorice la utilización del asiento contiguo.”

Tres. Se modifica el artículo 21, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 21. Vehículos eurotaxi.

Los vehículos eurotaxi cumplirán las condiciones y requisitos de la normativa reguladora de accesibilidad, por lo que no les será exigible el cumplimiento de las características relacionadas en el artículo 17 b) ni los límites de emisiones contenidos en el artículo 16.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos eurotaxi alcancen el porcentaje de la flota de autotaxis establecido en la normativa sectorial aplicable y dentro del plazo previsto en la misma.”

Cuatro. Se modifica el artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 22. Elementos mínimos obligatorios.

1. Los vehículos afectos a las licencias de autotaxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

- a) Sistema tarifario integrado por taxímetro y módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.
- b) Impresora para la confección de tiques.
- c) Lectora que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y débito.
- d) Elemento de control horario, que podrá consistir en una funcionalidad del aparato taxímetro.

2. El aparato taxímetro y el módulo luminoso permitirán en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.

El taxímetro se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte clara, visible y cómoda para los viajeros la lectura de los valores que tienen que ser exhibidos.

El Ayuntamiento de Madrid, únicamente a efectos estadísticos, podrá solicitar a los titulares de las licencias los datos relativos a kilómetros recorridos y horas de servicio de los vehículos. Los mismos serán anónimos y no podrán contener información de carácter personal o empresarial. En todo caso, sólo podrán solicitarse aquellos datos para cuya obtención no sea preciso desprecintar el taxímetro.

3. Las interrupciones provisionales del contador en los términos establecidos en el artículo 41 producirán el cambio simultáneo en la tarifa reflejada por el módulo luminoso, que deberá indicar dígito 0.

4. El tique de la impresora deberá contener los siguientes datos mínimos:

- a) A.P.C. de Madrid encabezando el tique.
- b) Número y, en su caso, serie del tique.
- c) Número de Licencia.
- d) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.
- e) Datos de identificación del cliente.
- f) Fecha y hora inicial y final del recorrido.
- g) Origen y destino del viaje.
- h) Distancia recorrida expresada en Km.
- i) Detalle de la tarifa expresada en Euros con los siguientes datos:
 1. Importe del servicio.
 2. Tarifas aplicadas.
 3. Detalle de suplementos.
 4. Cantidad total facturada con la expresión “IVA Incluido”.

Los datos establecidos en las letras e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.

5. Solo en caso de avería de la impresora, se podrá sustituir el tique por un recibo que deberá contener los mismos datos mínimos que se establecen para el tique en el apartado anterior.

6. El elemento de control horario deberá permitir el cómputo del tiempo de servicio, su visualización y la inactivación de la función taquicrométrica al agotarse el tiempo asignado, que entrará en funcionamiento en caso de que se determine un tiempo máximo diario de prestación del servicio, en los términos previstos en el artículo 38.

Igualmente, permitirá las siguientes especificaciones:

- a) El cómputo del tiempo de servicio comenzará en el momento en que se pulse el taxímetro en posición de libre. Desde la pulsación del taxímetro hasta su encendido en posición de libre transcurrirán cinco minutos.
- b) La interrupción del taxímetro por tiempo igual o inferior a sesenta minutos computará como tiempo de prestación de servicio.
- c) Los tiempos no utilizados durante el período de prestación de servicio no serán trasladables ni acumulables a los días siguientes de la semana.
- d) Si se está realizando un servicio y termina el periodo de prestación, continuará funcionando el taxímetro hasta finalizar el mismo.”

Cinco. Se modifica el artículo 24, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 24. Elementos de seguridad

1. A solicitud del titular de la licencia, y previa autorización por parte del Ayuntamiento de Madrid, podrá instalarse una mampara de seguridad de entre las homologadas por el órgano competente de industria. La especificaciones técnicas relativas a la instalación de las mamparas se recogen en el Anexo IV.

2. La mampara será transparente, contará con un dispositivo para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo que resulte suficientemente iluminado una vez instalada la mampara y permitirá la comunicación verbal entre los usuarios y el conductor cuando ello sea necesario a juicio de los usuarios, sin que tengan que accionar ningún elemento del sistema.

3. En el caso de que el vehículo autotaxi disponga de un sistema de video vigilancia con fines de seguridad, se colocará un distintivo informativo en los términos previstos en el Anexo V.B.1.

Se entenderá por sistemas de vídeo vigilancia las cámaras fijas o móviles o cualquier medio técnico análogo.

4. El titular de la licencia deberá comunicar mediante instancia al Ayuntamiento el desmontaje de la mampara en el plazo de un mes.”

Seis. Se modifica el artículo 26, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 26. Publicidad.

1. Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, los titulares de las licencias municipales de autotaxi podrán contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, de acuerdo con las especificaciones técnicas recogidas en el Anexo V, siempre que se conserve la estética de éste, permitiendo su adecuada identificación como taxi de Madrid, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno y no se atente contra la imagen del sector.

2. En los vehículos autotaxi se prohíbe la publicidad ilícita en los términos previstos en la normativa general de publicidad, pudiendo ejercerse las acciones previstas en la normativa indicada.

Específicamente se prohíbe la publicidad que atente contra los Derechos Humanos y de la mujer, como aquella que incite o favorezca la prostitución.

Con el fin de garantizar una publicidad veraz, legal, honesta y leal, los titulares de licencias podrán dirigirse a la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial.

3. La publicidad en el interior del vehículo se ajustará a las siguientes reglas:

a) En ningún caso reducirá la visibilidad de los pasajeros, particularmente la correcta visión del aparato taxímetro y de la vía.

b) Cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales, las pantallas deberán ir fijadas de modo permanente a la estructura del vehículo y estar conformes con la normativa correspondiente en materia de Industria.

c) Cuando la publicidad se realice por medios gráficos, el soporte utilizado deberá ser de un material que no pueda producir riesgo o incomodidad a los pasajeros y únicamente podrá situarse en la parte trasera de los asientos o, en su caso, sobre la parte equivalente de la mampara.

4. La publicidad en el exterior del vehículo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Solo se admite la publicidad en las puertas laterales traseras, pudiendo cubrir la totalidad de la puerta hasta la altura del inicio de la zona acristalada en los términos previstos en el Anexo V.B.3, y en la luneta trasera, en los términos previstos en el Anexo V.B.2. Se admitirá un máximo de tres anuncios de marca, modelo, servicio o actividad, uno por cada lateral y el tercero en la luneta trasera.

b) Los vehículos eurotaxi que se acojan al sistema establecido en el artículo 38 bis podrán también exhibir publicidad en la parte trasera de la carrocería del vehículo. En todo caso, los distintivos obligatorios, escudo y número de licencia, deberán resultar visibles, quedando excluidos de su contorno los elementos publicitarios, según las especificaciones contenidas en el Anexo V.B.3.

Se admitirá un máximo de cuatro anuncios de marca, producto, servicio o actividad, uno por cada lateral, el tercero en la parte trasera de la carrocería y el cuarto en la luneta trasera.

5. El material del anuncio, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, no podrá ser reflectante, fluorescente ni luminoso, salvo cuando la publicidad interior se realice por medios audiovisuales conforme al apartado 3.”

Siete. Se modifica el título del artículo 28, que pasa a denominarse: “*Permiso municipal de conductor de autotaxi: obtención y renovación*”.

Se añade una letra d) al apartado 2 del artículo 28, con la siguiente redacción:

“d) Calidad en la atención a usuarios con discapacidad.”

Así mismo se incorpora al artículo 28 un apartado número 4 con el siguiente texto:

“Los titulares del permiso municipal de conductor de autotaxi que hayan permanecido más de cinco años sin practicar habitualmente la profesión de conductor de vehículo autotaxi deberán renovar dicho permiso. A estos efectos se entenderá que no existe ejercicio habitual de la profesión si no se acredita haber trabajado en ella doce meses, al menos, durante los últimos cinco años.”

Ocho. Se modifica el artículo 29, que queda redactado del siguiente modo:

“**Artículo 29.** *Revisión permisos municipales.*”

1. El permiso municipal de conductor de autotaxi será revisado por el Ayuntamiento de Madrid, a instancia de su titular, al menos cada cinco años desde la fecha de su obtención o desde la fecha de la última revisión.

2. Para la revisión será necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de un permiso de conducción de la clase BTP en vigor, no estando privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores ni declarada su pérdida de vigencia.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de autotaxi, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Haber ejercido habitualmente la profesión de conductor de autotaxi. Se entiende por ejercicio habitual de la profesión de conductor de autotaxi haber trabajado en ella durante al menos doce meses durante los últimos cinco años.

3. Cuando el titular del permiso no acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2, letras a), b) o c), se considerará extinguido el permiso municipal de conductor de autotaxi. En tales casos el interesado podrá obtener un nuevo permiso sin necesidad de realizar la prueba de conocimientos prevista en el artículo 28, acreditando el cumplimiento de los citados requisitos.

Cuando el titular del permiso no acredite el cumplimiento del requisito previsto en el apartado 2 d) se considerará extinguido el permiso municipal de conductor de autotaxi. En tales casos el interesado deberá renovar el permiso para volver a ejercer la profesión, previa superación de la prueba de conocimientos y acreditación de los requisitos previstos en el artículo 28, a excepción del indicado en su apartado 3 d).

4. Transcurrido el plazo de cinco años establecido en el apartado 1 sin que se haya solicitado la revisión del permiso municipal, su titular no podrá ejercer la actividad de conductor de autotaxi hasta que inste su revisión y acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 2.

5. La prestación del servicio de autotaxi sin permiso municipal, bien por no haberlo obtenido, por no haber instado la revisión en plazo o por no haber obtenido un nuevo permiso o no haber renovado el mismo conforme a lo previsto en el apartado 3, será considerado como prestación del servicio sin autorización.

Nueve. Se incluye un nuevo artículo 29 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 29 bis. *Procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi.*

1. La vigencia del permiso municipal de conductor de autotaxi estará subordinada a que se mantengan los requisitos exigidos para su obtención.

2. El Ayuntamiento, previos los informes o pruebas que, en su caso, y en atención a las circunstancias concurrentes estime oportunos, iniciará el procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi cuando tenga conocimiento de la desaparición de alguno de los requisitos exigidos.

3. El acuerdo de iniciación incluirá el contenido mínimo siguiente:

a) Relación de los hechos y circunstancias que induzcan a apreciar, racional y fundadamente, que carece de alguno de los requisitos que se exigieron para su obtención.

b) Adopción, en su caso, de la medida de suspensión cautelar e intervención inmediata del permiso municipal.

c) Plazos y forma de que dispone el titular para acreditar el requisito o requisitos exigidos, con la advertencia de que el Ayuntamiento podrá dictar resolución motivada declarando la extinción del permiso municipal cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado 8 b).

4. El acuerdo de iniciación se notificará al titular del permiso municipal por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, concediéndole un plazo de quince días para presentar cuantos documentos y alegaciones estime convenientes a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Transcurrido el plazo para presentar alegaciones, se comunicará al interesado el lugar, fecha y hora de la realización de la prueba correspondiente, en su caso.

En el supuesto de acordarse la suspensión cautelar del permiso municipal, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia de autotaxi el inicio del procedimiento.

5. Las formas para acreditar el cumplimiento del requisito o requisitos exigidos serán las siguientes:

a) Si afectara a los conocimientos, sometiéndose a la prueba de control de conocimientos a la que alude el artículo 28. Se entenderá que afecta a los conocimientos si, como titular de la licencia municipal de autotaxi, hubiese sido sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de tres infracciones graves por incumplimiento del régimen tarifario, del régimen de descanso y duración máxima de prestación del servicio y de itinerarios, en el plazo de dos años.

b) Si afectara a los requisitos físicos y psicofísicos exigidos, sometiéndose a las pruebas de aptitud psicofísica que procedan ante los servicios sanitarios que se indique por el Ayuntamiento.

c) Si afectara a la validez del permiso de conducción de la clase BTP, aportando el permiso de conducción, sin perjuicio de las comprobaciones que proceda realizar de oficio.

d) Si afectara a la existencia de antecedentes penales, presentando certificado de cancelación de antecedentes penales.

6. El titular del permiso municipal podrá someterse a las pruebas establecidas en el apartado 5 a) y b) hasta un máximo de dos veces en el plazo de cinco meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones.

7. En cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, el interesado podrá aportar los documentos que estime pertinente en su defensa y tomar vista del expediente.

8. Transcurrido el plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento dictará resolución en los siguientes términos:

a) Cuando el interesado acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, se acordará el sobreseimiento del procedimiento y el levantamiento, en su caso, de la medida de suspensión cautelar e intervención del permiso, y adquirirá de nuevo eficacia el permiso municipal de conductor de autotaxi.

b) El Ayuntamiento dictará resolución motivada declarando la extinción del permiso municipal cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1ª El resultado de la prueba exigida fuera desfavorable en la segunda ocasión en que se realiza.

2ª Tratándose de una prueba para explorar las aptitudes físicas y psicofísicas se comprobare que el impedimento es irreversible.

3ª Su titular no acredite los requisitos en los plazos exigidos.

9. El plazo máximo en el que deberá dictarse la resolución expresa del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los casos y con los límites que se establecen en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. En todo caso, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio

necesarios, se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de acreditación de requisitos y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

10. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

11. El titular de un permiso municipal cuya extinción haya sido declarada podrá obtener un nuevo permiso acreditando los requisitos establecidos en el artículo 29.2. Además, se estará a lo siguiente:

a) Cuando la extinción se haya declarado por desaparición de los conocimientos previstos en la letra 5 a), el interesado deberá superar la prueba de control de conocimientos.

b) Cuando la extinción se haya acordado por la desaparición del requisito establecido en el artículo 28.3 b), el Ayuntamiento podrá requerir la aportación de informes médicos y el sometimiento a pruebas médicas que en función de las circunstancias concurrentes estime oportunas.”

Diez. Se añade una nueva letra g) en el artículo 30 con la siguiente redacción:

“g) Por haber sido acordada la extinción del permiso municipal.”

Once. Se modifica el artículo 37, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 37. Régimen general de descanso

1. Las licencias de autotaxi tendrán el siguiente régimen general de descanso:

a) De lunes a viernes, un día, con la siguiente distribución:

1. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 7 y 8, los lunes.
2. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 9 y 0, los martes.
3. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 1 y 2, los miércoles.
4. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 3 y 4, los jueves.
5. Las licencias cuyos ordinales terminen en los números 5 y 6, los viernes.

b) Los sábados y domingos, un día, con la siguiente distribución:

1. Las licencias cuyos ordinales terminen en número par, descansarán los sábados y domingos impares.
2. Las licencias cuyos ordinales terminen en número impar, descansarán los sábados y domingos pares.

El periodo máximo de descanso será de 24 horas, comprendido entre las 6.00 y las 6.00 horas del día siguiente.

2. El órgano municipal competente podrá establecer dentro del período máximo indicado en el último párrafo del apartado b) anterior la duración del descanso obligatorio los sábados y

domingos, así como el régimen de descanso en días festivos entre semana y los turnos de descanso durante el periodo estival que, en todo caso, no podrán superar los quince días naturales.

3. Previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios y consumidores, el Ayuntamiento de Madrid podrá establecer la obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas de modo permanente, o a determinadas horas del día, debiendo en este supuesto fijar las oportunas reglas de coordinación entre los titulares de licencias, de acuerdo con criterios de equidad que permitan asegurar la efectividad de tales servicios.

4. El órgano municipal competente podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de festividades, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro de naturaleza excepcional en el que se prevea una mayor demanda del servicio de autotaxi. Las excepciones de carácter puntual podrán establecerse indistintamente para todas las licencias de autotaxi o exclusivamente para las licencias de autotaxi que tengan adscrito un vehículo eurotaxi.”

Doce. Se modifica el artículo 38, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 38. Duración del servicio.

1. Todas las licencias de autotaxi deberán prestar servicio de lunes a domingo un mínimo de siete horas diarias y un máximo de 24 horas, salvo los días de descanso obligatorio. Dicho periodo se computará entre las 6.00 y las 6.00 horas del día siguiente.

2. El órgano municipal competente, teniendo en cuenta la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente, la evolución del sector del taxi y para adecuar la oferta y la demanda, podrá establecer, dentro del periodo indicado en el apartado 1, la duración máxima de prestación del servicio.”

Trece. Se incluye un nuevo artículo 38 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 38 bis. Régimen especial de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi.

1. Con el fin de adecuar la oferta y la demanda de transporte de las personas con movilidad reducida, se establece un régimen especial de exención de descanso válido para periodos de tiempo determinado, que será aplicable a las licencias que adscriban vehículos eurotaxi.

Para la aplicación de este régimen especial de exención de descanso, la Junta de Gobierno u órgano en quien delegue deberá efectuar una convocatoria, siguiendo la regulación contenida en los apartados siguientes, entre todos los titulares de licencias de autotaxi para que voluntariamente puedan acogerse a este régimen adscribiendo un eurotaxi a su licencia.

En todo caso, la duración máxima de prestación del servicio de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi se regirá por lo dispuesto en el artículo 38 de la presente ordenanza.

2. Por el Ayuntamiento de Madrid se revisará anualmente el parque de eurotaxi para garantizar su suficiencia y asegurar la efectividad de los servicios que deben prestarse a las personas con movilidad reducida, procediendo, en su caso, a las convocatorias oportunas.

Para considerar la adecuación o suficiencia se tendrá en cuenta el porcentaje de la flota de autotaxi indicado en la normativa general de accesibilidad aplicable y el plazo previsto en la misma.

3. Las convocatorias se realizarán previa consulta a las asociaciones representativas del sector y de consumidores y usuarios, garantizando en todo caso los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación, y deberán fijar el contenido mínimo siguiente:

- a) Los términos en los que se establece la excepción de los descansos obligatorios de lunes a domingo a que se refiere el artículo 37.1.
- b) La posibilidad de exhibir publicidad en el exterior de los vehículos en los términos a los que se refiere el artículo 26.6 c).
- c) El cupo de licencias que podrá adherirse a este régimen.
- d) La vigencia del régimen, que no podrá ser superior a seis años.
- e) El plazo para adscribir el vehículo eurotaxi a la licencia.
- f) Las obligaciones que asumen los titulares de licencias durante el periodo de vigencia del régimen, entre las que se expresarán:

- 1º Tener adscrito un vehículo eurotaxi a la licencia.
- 2º Prestar servicio de modo prioritario a las personas con movilidad reducida
- 3º Estar adscrito a una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos
- 4º Facilitar la información, obtenida a través de las entidades a que se refiere el apartado 3 a) 4º, relativa a la prestación del servicio realizado a personas con movilidad reducida, especialmente el número y características de los servicios contratados, los servicios demandados que no hayan podido ser atendidos, y quejas y reclamaciones de los usuarios.
- 5º Llevar a bordo del vehículo el documento justificativo del régimen de eurotaxi expedido por el Ayuntamiento.
- 6º Retirar del vehículo la letra indicativa del día de libranza a que se refiere el apartado 2 del artículo 25.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en los números 1º al 4º llevará aparejada, previo procedimiento contradictorio, la reposición de oficio de la licencia al régimen general de descanso y publicidad establecidos para el resto de las licencias.

4. La adhesión es voluntaria, por lo que en cualquier momento a lo largo de la vigencia del periodo establecido los titulares de las licencias podrán renunciar mediante declaración expresa.

5. En los casos de renuncia o reposición de oficio de la licencia al régimen general por incumplimiento de las obligaciones establecidas, los titulares de las licencias deberán devolver el documento justificativo de régimen de eurotaxi, reponer la letra indicativa del día de libranza y, en su caso, retirar la publicidad correspondiente.”

Catorce. Se incluye un nuevo artículo 38 ter con la siguiente redacción:

“Artículo 38 ter. *Bases del procedimiento por el que se regirán las convocatorias para la concesión del régimen especial de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi.*

1. El procedimiento por el que se regirán las convocatorias para la concesión del régimen especial de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxis se ajustará a las siguientes reglas:

a) Iniciación

1º El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web del Ayuntamiento de Madrid.

2º Los interesados deberán presentar la solicitud según el modelo que a tal efecto se establezca en la convocatoria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

3º Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid.

b) Requisitos.

Sólo podrán participar en la convocatoria quienes cumplan los requisitos siguientes:

1º Ser titular de licencia de autotaxi del Ayuntamiento de Madrid

2º Haber obtenido resultado favorable en la revisión administrativa anual de los dos años inmediatamente anteriores al año de publicación de la convocatoria en la licencia con la que participa. En el caso de que el solicitante no pudiera acreditar este requisito por falta de antigüedad suficiente en la titularidad de la licencia, se exigirá el resultado favorable en la revisión que, en su caso, le haya correspondido.

3º No haber sido sancionado por el Ayuntamiento de Madrid en firme en vía administrativa por la comisión de dos o más infracciones graves o muy graves a la normativa de transporte urbano en automóviles turismo que resulte de aplicación durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

c) Instrucción

1º El órgano encargado de instruir el procedimiento será el que se indique en las respectivas convocatorias y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

2º Una vez recibidas las solicitudes y comprobados los requisitos, el órgano competente publicará en la página web del Ayuntamiento de Madrid un listado de los solicitantes excluidos en el que se fijará el plazo máximo de diez días hábiles para efectuar alegaciones.

Finalizado el plazo de alegaciones, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Madrid resolución por la que se declare aprobada la relación definitiva de solicitantes admitidos y excluidos.

3º Si el número de solicitantes fuera superior al cupo de licencias establecido en la convocatoria se procederá a un sorteo público, cuyo lugar, fecha y hora de celebración se publicará en la página web del Ayuntamiento de Madrid. El sorteo consistirá en la extracción de un número de licencia, a partir del cual se realizarán las adjudicaciones por orden correlativo del número de licencia y se elaborará, en su caso, una lista de espera.

d) Resolución

1º La resolución contendrá las relaciones ordenadas, según el orden de prelación derivado del sorteo, de los solicitantes que hayan resultado adjudicatarios y de los que formen la lista de espera. Asimismo contendrá una relación de las solicitudes que se desestimen con indicación de la causa.

2º La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web del Ayuntamiento de Madrid.

3º El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

2. Dictada resolución, los adjudicatarios deberán adscribir un vehículo eurotaxi en el plazo previsto en la convocatoria. Acreditado dicho requisito, el Ayuntamiento expedirá un documento justificativo, momento a partir del cual se podrá iniciar la prestación del servicio en el régimen especial de eurotaxi.

Los adjudicatarios que no acrediten la adscripción de un eurotaxi a su licencia en el plazo máximo establecido, perderán su derecho a disfrutar del régimen especial.

3. Si durante la vigencia del régimen alguno de los adjudicatarios transmitiese la licencia, podrá acordarse su continuación a favor del adquirente, siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario y asuma las obligaciones inherentes al mismo.

4. En caso de que algún adjudicatario causare baja en el régimen especial, podrá acordarse su concesión a favor del beneficiario siguiente en el orden de prelación establecido por el tiempo que reste hasta la finalización del período de vigencia.”

Quince. Se modifica el artículo 43, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 43. Facilidades a la circulación del taxi.

El Ayuntamiento de Madrid, en consideración al carácter de servicio público que ostenta el servicio de autotaxi, arbitrará, siempre que sea posible, las medidas que faciliten su circulación en la ciudad, tales como permitir ciertos giros prohibidos al tráfico general, el acceso a zonas

restringidas al tráfico, las paradas técnicas que sean necesarias u otras medidas de prioridad frente al vehículo privado, especialmente a los eurotaxis.”

Dieciséis. Se modifica el artículo 49, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 49. Paradas.

1. El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios, centrales sindicales y consumidores con implantación en su territorio, podrá establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos autotaxi podrán estacionar de forma exclusiva a la espera de pasajeros. Podrá determinar, igualmente, el número máximo de vehículos que pueden concurrir simultáneamente a cada punto de parada y la forma en la que deben estacionar. Para el establecimiento de las paradas se tendrá en cuenta, en todo caso y prioritariamente, el mantenimiento de las adecuadas condiciones para la fluidez del tráfico.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a menos de 100 metros de los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo que recojan a una persona con movilidad reducida.

En aeropuertos y estaciones, la espera y recogida de viajeros se hará siempre en los puntos de parada, y en los servicios contratados por radio-taxi, teléfono o medios telemáticos, en los lugares habilitados al efecto.

3. Podrán establecerse paradas de carácter provisional o estacional y paradas especiales para el servicio nocturno, así como puntos de parada de uso exclusivo para eurotaxis.

4. El Ayuntamiento de Madrid realizará planes específicos para la mejora y extensión de las paradas de taxi, atendiendo a la mejora de las condiciones de accesibilidad, señalización y equipamiento de las mismas.”

Diecisiete. Se elimina la letra o) del apartado 1 del artículo 51.

Dieciocho. Se modifica la letra f) del artículo 52, que queda redactado del siguiente modo:

“f) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos. En caso de utilizarse medios audiovisuales para la exhibición de mensajes publicitarios, si el contenido no está prefijado o el soporte permite el acceso a servicios de tipo internet o TV, el pasajero podrá cambiar el canal o la página y solicitar que se apaguen.”

Diecinueve. Se modifica la redacción del último párrafo apartado c) del artículo 57, que queda redactado del siguiente modo:

“Una vez realizada la revisión extraordinaria, se entregará al titular de la licencia o su representante el correspondiente justificante de haber pasado la misma.”

Veinte. Los artículos 63, 64, 65 y 66 quedan sin contenido.

Veintiuno. Se modifica el artículo 67, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 67. Sanciones.

1. Las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en la legislación de transportes se sancionarán por el Ayuntamiento de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 y 2 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

2. Podrá acordarse además la suspensión temporal de las autorizaciones y licencias por un plazo no superior a quince días en el caso de infracciones leves, de tres a seis meses en las graves y de hasta un año en las muy graves.

3. Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en el porcentaje que señale la normativa vigente.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, salvo que proceda imponer además la suspensión de la licencia, en cuyo caso deberá continuarse el procedimiento hasta su terminación en lo que a esta suspensión se refiere. En ambos casos se dictará resolución expresa.”

Veintidós. Se modifica la disposición transitoria primera, que queda con la siguiente redacción:

“Primera. Revisión de permisos municipales de conductor de autotaxi.

Los permisos municipales de conductor de autotaxi expedidos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán revisados por el Ayuntamiento a instancia de su titular según el calendario que se establece en el Anexo VII, por el procedimiento regulado en el artículo 29.”

Veintitrés. Se modifica la redacción de la disposición transitoria tercera, que queda con la siguiente redacción:

“Tercera. Regulación horaria.

Hasta que el órgano municipal competente no desarrolle la habilitación contenida en el artículo 38.2, la duración máxima de la prestación del servicio será de 16 horas.”

Veinticuatro. Se modifican las Dimensiones del Anexo I, que queda redactado del siguiente modo:

“Dimensiones.

Las dimensiones mínimas de los vehículos serán las especificadas en el cuadro siguiente:

MAGNITUD	DEFINICIÓN (SEGÚN UNE 26-363-85)	Valor
L ₁	Distancia (mm) comprendida entre sus extremos anterior y posterior, excluyendo parachoques, salientes o accesorios.	≥ 4350

L ₂	Distancia horizontal libre entre los montantes medio y posterior del vehículo, medida a una altura por encima de 650 mm. sobre el punto más bajo del piso del mismo. Esta medida se exigirá en una altura mínima de 250 mm. sin solución de continuidad entre estos dos montantes.	≥ 700
Angulo α	Apertura angular de las puertas posteriores (grados sexagesimales).	≥ 63°
H ₁	Distancia (mm) libre entre el umbral y el dintel del hueco de la puerta posterior medida en un plano transversal. La medida se mantendrá como mínimo en una longitud horizontal de 300 mm en la parte superior.	≥ 920
L ₅	Proyección sobre un plano longitudinal de la traza horizontal (mm) de la distancia entre el punto B al punto R del asiento posterior del lado del conductor.	≥ 1630
(*) L ₆	Distancia (mm) mínima horizontal entre el punto situado 250 mm por encima de la vertical del punto R y la parte posterior del asiento delantero; estando éste en su posición más retrasada y el respaldo en ángulo de 25 °, si lo permite su regulación.	≥ 455
(*) H ₂	Distancia (mm) entre el punto R del asiento posterior y el techo del vehículo, medida sobre una recta situada en un plano longitudinal que contiene este punto e inclinada hacia atrás en 8° respecto a la vertical.	≥ 815
(*) A1	Distancia (mm) mínima horizontal entre paneles medida en el plano transversal que pasa por el punto R de asiento posterior a una altura comprendida entre R y R + 350 mm sin incluir apoyabrazos, ceniceros y guarniciones u otros accesorios. Esta medida se mantendrá al menos en una altura de 150 mm sin solución de continuidad.	≥ 1380

(*) En el caso de vehículos con 3ª y 4ª fila, estas magnitudes se repetirán añadiéndoles los subíndices "b" y "c" respectivamente.

MAGNITUD	OTRAS DEFINICIONES	VALOR
H ₅	Altura (mm) del umbral de la puerta trasera, medida desde la calzada, con la presión de inflado recomendada por el fabricante, el vehículo libre de carga y la suspensión en la posición normal.	≤ 420

Maletero	Capacidad para una silla de ruedas, que plegada tenga unas dimensiones 1,030 mm × 900 mm × 290 mm	
	Capacidad (dm ³) del maletero, o bien capacidad para albergar al menos dos bultos de equipaje de 600 mm × 850 mm × 350 mm	≥ 400

Veinticinco. Se modifica el Anexo V.A.2., que queda redactado del siguiente modo:

“2. Interior del vehículo.

2.1. Placa interior de licencia y matrícula.

En el interior del vehículo, en sitio visible para los viajeros, se colocará una placa de plástico o metálica fijada de modo que no sea posible su fácil desprendimiento en la que figurarán troquelados/marcados en negro sobre fondo blanco el número de la licencia, el número de plazas y la matrícula del vehículo en caracteres de fácil observación. La dimensión mínima de esta placa será de 35 mm. x 70 mm. y una vez instalada en el vehículo deberá presentar las puntas redondeadas, sin que en sus aristas queden bordes o rebabas que pudieran causar cualquier tipo de daño o lesión. Se podrá montar en posición horizontal o vertical, de manera que los caracteres alfanuméricos puedan ser leídos sin dificultad por los viajeros que ocupen las plazas traseras.

En el caso de instalarse una mampara de seguridad que impida la correcta lectura de la placa por parte de los usuarios deberá retirarse de su posición original y colocarse sobre el ángulo superior derecho de la mampara de modo que no sea posible su fácil desprendimiento. Se exceptúa el caso de la mampara de tipo electromecánico que, debido a su configuración, deberá llevar dicha identificación en la parte fija de la mampara, concretamente en su esquina superior derecha. Si con posterioridad se desmontara la mampara la placa de identificación tendría que ser de nuevo colocada en su ubicación primitiva.

Asimismo, la identificación del vehículo se hará también mediante otra placa que deberá contener los mismos datos en braille.

Ubicación y descripción de la placa en braille:

Se ubicará en la puerta posterior derecha, lo más cerca posible del tirador interior de apertura.

El material deberá ser un soporte flexible (puede ser autoadhesivo), con un espesor mínimo de 110 micras, con un color similar al de la superficie donde se coloque o bien transparente.

Contará con tres líneas (matrícula, licencia y número de plazas) y el texto irá siempre en minúsculas. Ejemplo:

9999 zyw

licia 98765

5 plazas

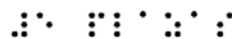
Renglón 1º



Renglón 2º

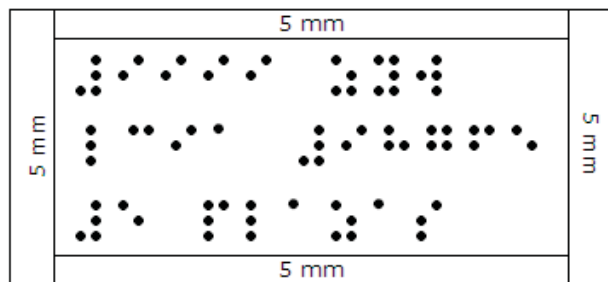


Renglón 3º



Además, se han de añadir 5 mm de distancia mínima por cada uno de los cuatro lados del soporte, lo que permite reconocer con mayor facilidad los puntos que componen los caracteres en braille que se encuentran más cercanos a los bordes.

Ejemplo:



2.2. Adhesivos de tarifas vigentes. (Figura 1 del Apéndice)

Los adhesivos con las tarifas vigentes según el modelo oficial que expedirá el Ayuntamiento de Madrid irán colocados en cada una de las dos zonas acristaladas posteriores laterales por su parte interna, bien sea en el cristal fijo o en el móvil, según proceda, de forma que dichos adhesivos sean completamente visibles.”

Veintiséis. Se modifica el Anexo V.B.1., que queda redactado del siguiente modo:

“1 Adhesivos en la parte fija de las lunas de las puertas laterales traseras.

En el caso de que el vehículo disponga de un sistema de videovigilancia con fines de seguridad se deberá cumplir con el deber de información previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Siguiendo las especificaciones previstas por las instrucciones de la Agencia de Protección de Datos se deberá colocar un adhesivo informativo con el modelo establecido en la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre que se puede descargar en la página web de la propia Agencia www.agpd.es, y un tamaño mínimo de 100 cm². Asimismo, en lugar visible del interior del vehículo deberá darse la misma información.

Se admitirán también en esta ubicación los siguientes adhesivos:

a) Anuncios de tarjeta de crédito que puedan emplearse en el pago de los servicios de taxi. El número máximo de adhesivos será de dos por cada puerta y en conjunto no podrán ocupar una superficie superior a 100 cm².

b) Adhesivo con información exclusivamente referente al servicio de seguridad que tenga contratado. La superficie ocupada por el adhesivo no podrá superar los 220 cm². El número máximo de adhesivos será de uno por cada puerta.

En caso de que el vehículo no disponga de esta parte fija de las lunas los adhesivos se colocarán en la zona equivalente. En ningún caso impedirán la correcta visión del resto de información obligatoria.”

Veintisiete. Se modifica el Anexo V.B.2, que queda redactado del siguiente modo:

“Adhesivos en lunetas traseras.

Se permitirán adhesivos para identificar la entidad de contratación telefónica o telemática a la que esté adherida la licencia o para exhibir publicidad constituidos por una franja de hasta 140 mm. de altura, de material no reflectante ni fluorescente, que podrá colocarse en la parte inferior del cristal trasero.

También se admitirá una segunda banda perpendicular a la anterior, elaborada con vinilo microperforado o material similar, de anchura no superior a 200 mm. que se colocará en uno u otro extremo del cristal.”

Veintiocho. Se modifica el Anexo V.B.3, que queda redactado del siguiente modo:

“Se permitirán anuncios publicitarios según lo establecido en el artículo 26.4 a), conforme a la figura 3, y según lo establecido en el artículo 26.4. b), conforme a las figuras 4, 5 y 6.”

Veintinueve. Se modifica el Anexo V.B.4, que queda redactado del siguiente modo:

“4 Otros adhesivos en frontal posterior de la carrocería.

En la zona del frontal posterior de la carrocería se podrá permitir un máximo de dos adhesivos que en conjunto no ocupen una superficie superior a 200 cm².”

Treinta. Se modifica la figura 3 del Apéndice del Anexo V, del siguiente modo:

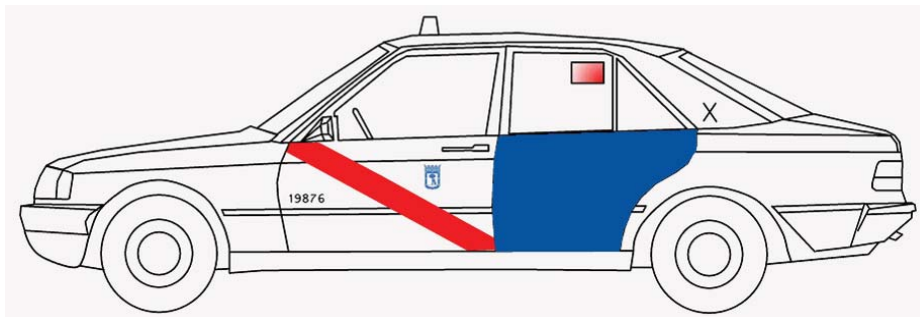


Figura 3

Treinta y uno. Se incluyen las figuras 4, 5 y 6 del Apéndice del Anexo V, del siguiente modo:

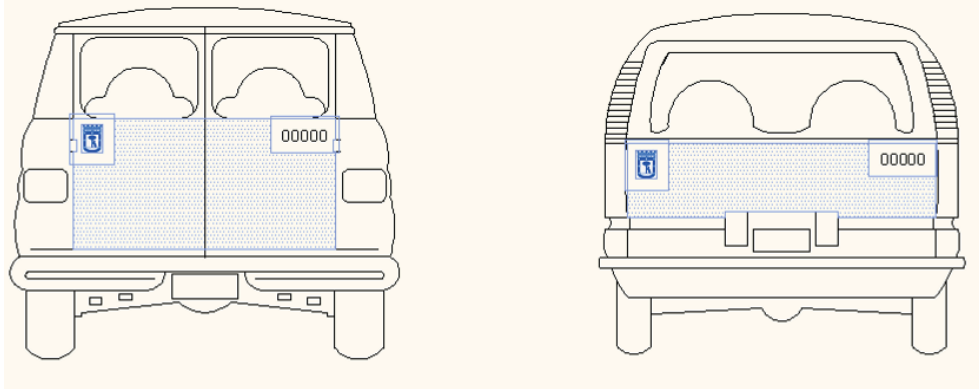


Figura 4

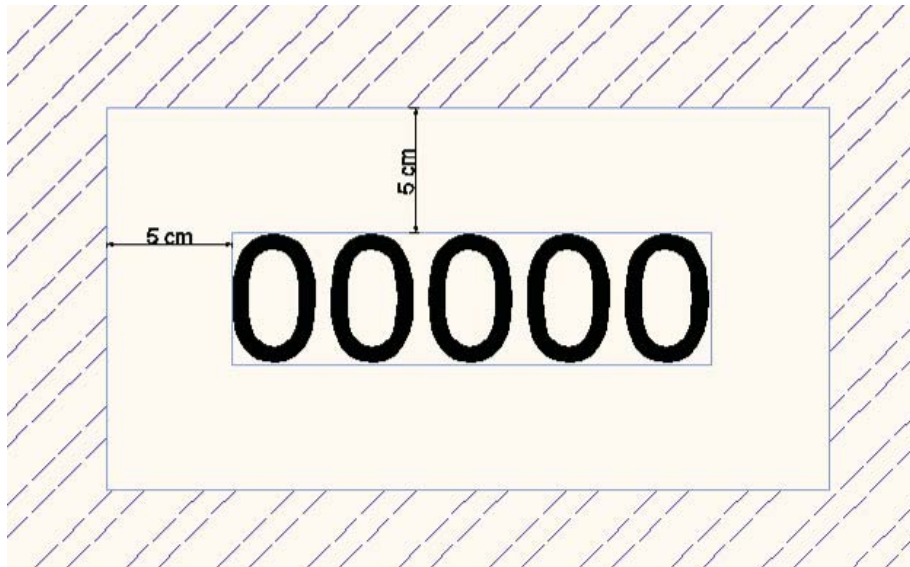


Figura 5

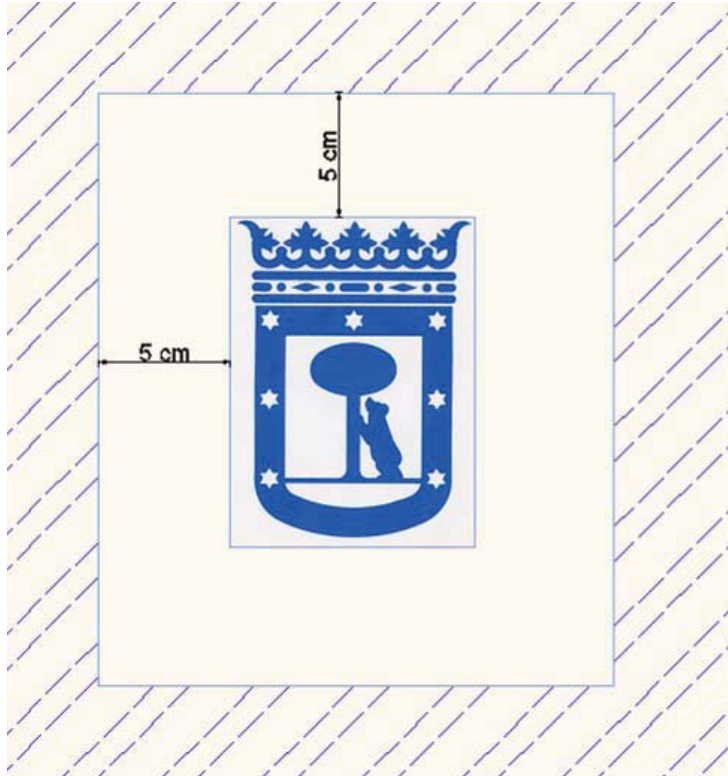


Figura 6

Treinta y dos. Se modifica el título del Anexo VII. Donde dice “CALENDARIO RENOVACIÓN” debe decir “CALENDARIO DE REVISIONES”.

Disposición adicional única. *Primera convocatoria para la concesión del régimen especial de las licencias de autotaxi que tengan adscritos vehículos eurotaxi.*

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente modificación, la Junta de Gobierno u órgano en quien delegue, realizará la primera convocatoria a que se refiere el artículo 38 bis dirigida a los titulares de licencias de autotaxi.

2. Quedarán exceptuados, tanto del cumplimiento de los requisitos de adjudicación que se especifiquen en la primera convocatoria como de la participación en el sorteo, los titulares de licencias que tuvieran adscritos vehículos eurotaxi a fecha 1 de enero de 2014 y que figuren dados de alta en el Registro Municipal de Licencias prestando servicio con vehículos eurotaxi en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3. En todo caso, los titulares de licencia que se encuentren en la situación descrita en el párrafo anterior y deseen acogerse al régimen previsto en la convocatoria, deberán presentar solicitud de participación aportando declaración de adhesión voluntaria a las obligaciones derivadas del régimen aplicable.

Disposición transitoria única. *Permisos Municipales obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.*

1. Los permisos municipales de conductor de autotaxi que hubieran sido renovados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación según el procedimiento y calendario previstos en el Anexo VII de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012, deberán ser revisados a instancia del titular por el procedimiento previsto en el artículo 29 antes de que transcurran cinco años desde la fecha en la que se produjo su renovación.

2. Los permisos municipales que a la entrada en vigor de la presente ordenanza no hubieran sido renovados en plazo o hubiera sido denegada su renovación conforme al procedimiento y calendario previstos en el Anexo VII de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012, podrán ser revisados por el Ayuntamiento a instancia de sus titulares por el procedimiento y con los requisitos establecidos en el artículo 29.

En este caso, hasta tanto se produzca la revisión del permiso, la prestación del servicio de autotaxi sin permiso municipal será considerado como prestación del servicio sin autorización.

Disposición Final. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3 e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la modificación de la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice VII

(En relación con el punto 23 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de julio de 2014, propuesta del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad para aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Iniciativa “Mayors Adapt” (“Alcaldes por la Adaptación”- Iniciativa del Pacto de los Alcaldes sobre la adaptación del cambio climático), facultando a la Alcaldesa de Madrid o la persona que designe expresamente para la firma del documento relativo al Compromiso de los Alcaldes de la referida Iniciativa).

Las autoridades locales trabajan en primera línea en la aplicación de medidas para hacer frente al cambio climático. Las medidas de adaptación ofrecen nuevas oportunidades para mejorar la calidad de vida, promover un desarrollo urbano sostenible, estimular la inversión y la innovación, reforzar la intervención de las partes interesadas e impulsar la cooperación entre ellas. Al adoptar un planteamiento centrado en la capacidad de resistencia e invertir en actividades de preparación ante el cambio climático, los alcaldes y dirigentes políticos de la UE hacen que sus administraciones locales sean más atractivas, sanas y seguras.

Compromiso de los alcaldes

La abajo firmante D^a **Ana María Botella Serrano, Alcaldesa de Madrid**, les informa de que el **Pleno del Ayuntamiento de Madrid** decidió en su reunión de **[fecha]** otorgarme un mandato para firmar la Iniciativa Mayors Adapt («Alcaldes por la Adaptación» – Iniciativa del Pacto de los Alcaldes sobre la adaptación al cambio climático), con pleno conocimiento de todos los compromisos expuestos a continuación, que se pormenorizan en el texto completo del compromiso.

Me comprometo, en particular, a contribuir al objetivo general de la estrategia de adaptación de la UE y a crear una Europa más resistente al cambio climático. Ello supone mejorar la preparación de las autoridades locales y nuestra capacidad para responder a los efectos del cambio climático mediante **la elaboración de una estrategia de adaptación local global (independiente) para nuestra autoridad local.**

Me comprometo a seguir el **planteamiento por etapas** siguiente:

- **Evaluar los posibles riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático** como base para determinar las medidas de adaptación prioritarias.
- **Determinar y evaluar las medidas de adaptación y clasificarlas por orden de prioridad** mediante la **elaboración y presentación de una estrategia de adaptación local**, incluidos los resultados de la evaluación de la vulnerabilidad, determinando claramente las responsabilidades y los recursos y presentando las medidas de adaptación, en el plazo de los dos años siguientes a la firma formal del compromiso.
- **Aplicar medidas de adaptación locales.**

- **Supervisar y evaluar periódicamente los avances registrados.**
- **Presentar un informe** cada dos años en el marco de la iniciativa.
- **Adecuar la estrategia de adaptación local** en consecuencia.

El abajo firmante declara que su autoridad local está dispuesta a asumir este reto y a movilizar recursos y capacidades suficientes para aumentar su resistencia al cambio climático.

Ayuntamiento de Madrid

Calle Montalbán, 1 28014 Madrid

Ana María Botella Serrano

alcaldiamadrid@madrid.es

915881000

Datos de persona de contacto:

María Elisa Barahona Nieto

Directora General de Sostenibilidad y Planificación de la Movilidad

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

dgsostenibilidadymov@madrid.es

914800045

[Fecha],

FIRMA de la alcaldesa

Texto completo del compromiso

CONSIDERANDO que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) ha confirmado en su [Quinto Informe de Evaluación](#) que las actividades humanas siguen repercutiendo en el clima de la tierra;

CONSIDERANDO que la Comisión Europea, el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones recuerdan que el objetivo de mantener el aumento de la temperatura media mundial en superficie por debajo de 2° C en relación con los niveles preindustriales requiere medidas de atenuación urgentes y ambiciosas por parte de la comunidad internacional, y subrayan que la adaptación es un complemento necesario e inevitable de la atenuación;

CONSIDERANDO que la Comisión Europea (CE) y la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) señalan que las diferentes regiones de Europa se ven amenazadas por el cambio climático de distintas maneras, si bien todas ellas estarán sometidas a su influjo a través de una combinación de cambios graduales (como el aumento de la temperatura media o modificaciones de la biodiversidad) y rápidos (como las inundaciones). Tanto la CE como la AEMA consideran que el cambio climático constituye actualmente una parte importante de la planificación para el futuro. No basta con reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, también es necesario que la sociedad se adapte. De lo contrario, los costes de los daños no dejarán de aumentar;

CONSIDERANDO que, en la [Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE](#) (CE, 2013), la Comisión Europea establece un marco y mecanismos para incrementar el grado de preparación de la UE frente a los efectos actuales y futuros del cambio climático, e introduce el objetivo de adaptación en el marco del Pacto de los Alcaldes (2013/2014). La Comisión, sobre la base del modelo de la iniciativa del Pacto de los Alcaldes, apoyará la adaptación en las ciudades, especialmente con la puesta en marcha de la iniciativa Mayors Adapt, a través de la cual los alcaldes pueden comprometerse voluntariamente a adoptar estrategias de adaptación locales y actividades de concienciación (acción 3).

NOSOTROS, LOS ALCALDES, RECONOCEMOS QUE:

Las autoridades locales, en todas las situaciones socioeconómicas y ubicaciones geográficas, son vulnerables a los diversos efectos del cambio climático –bien fenómenos meteorológicos extremos tales como olas de calor, tormentas, inundaciones y sequías, bien cambios a más largo plazo, como pérdidas económicas y problemas sanitarios–, a pesar de los esfuerzos de reducción de las emisiones ya en curso.

Las autoridades locales son las principales impulsoras de la aplicación de medidas de adaptación, aumentando la capacidad general de resistencia de los territorios locales en el marco de sus

competencias – en materia de medio ambiente, ordenación del territorio, sanidad, protección civil, gestión de riesgos, energía y suministro de agua, y son ya numerosas las iniciativas adoptadas a tal fin.

Las medidas de adaptación ofrecen nuevas oportunidades para mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, fomentar un desarrollo urbano sostenible, estimular la inversión y la innovación, reforzar la intervención de las partes interesadas y la cooperación entre ellas, por lo que deberían estar integradas en las prácticas de ordenación y desarrollo urbanos.

Reviste crucial importancia reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptar las infraestructuras y políticas a los efectos del cambio climático si pretendemos que las autoridades locales sean más sostenibles. Así pues, la iniciativa del Pacto de los Alcaldes constituye un marco prometedor para que las autoridades locales adopten medidas y faciliten la creación de redes que contemplen de forma integrada los esfuerzos de atenuación del cambio climático y de adaptación a escala local.

NOSOTROS, LOS ALCALDES, NOS COMPROMETEMOS A:

Contribuir al objetivo general de la estrategia de adaptación de la UE y a crear una Europa más resistente al cambio climático. Ello supone prepararnos mejor e incrementar nuestra capacidad para responder a los efectos del cambio climático mediante:

- - la elaboración de una estrategia de adaptación local global para nuestra autoridad local (1); **y/o**¹
- la integración de la adaptación al cambio climático en nuestros planes pertinentes existentes (2).

¹ Los municipios participantes dispondrán de flexibilidad suficiente para elegir la mejor manera de integrar la adaptación en sus políticas y actividades locales. Seleccione la opción u opciones elegidas y, en su caso, tache las que no procedan en el formulario de compromiso de los Alcaldes (1ª página).

Independientemente de la opción seleccionada, nos comprometemos a:

adoptar el siguiente planteamiento por etapas:	y a presentar (en los plazos que se determinen):
1. Inicio del proceso: avalar el compromiso y asegurar la gestión 2. Evaluar los riesgos y vulnerabilidades como base para clasificar las medidas de adaptación por orden de prioridad 3. Determinar las opciones de adaptación 4. Evaluar las opciones de adaptación	✓ una estrategia de adaptación local (1) o los documentos de adaptación pertinentes respectivos (2) , incluidos los resultados de la evaluación de riesgos y vulnerabilidades, determinando claramente las responsabilidades y recursos y presentando las medidas de adaptación, <u>en el plazo de los dos años siguientes</u> a la firma formal del compromiso;
5. Llevar a la práctica las opciones de adaptación 6. Supervisar y evaluar periódicamente los progresos y adaptar la estrategia de adaptación local en consecuencia.	✓ un informe de ejecución cada dos años , de acuerdo con el marco de la iniciativa (véase la lista de autoevaluación propuesta en el apéndice).

De no presentarse los documentos antes citados, aceptamos que se suspenda nuestra participación en la iniciativa, siempre que la oficina de Mayors Adapt nos informe previamente de ello por escrito.

NOSOTROS, LOS ALCALDES, CONSIDERAMOS QUE LA ADAPTACIÓN REQUIERE :

Un firme liderazgo político

Para garantizar el éxito y la durabilidad de la agenda sobre el clima, es esencial garantizar capacitación y apoyo suficientes al más alto nivel político.

Establecimiento de objetivos a largo plazo

La adaptación al cambio climático exige establecer objetivos a largo plazo que vayan más allá de las legislaturas o mandatos políticos.

Coordinación de la política en materia de cambio climático

La adaptación a los efectos del cambio climático requiere una acción coordinada entre las medidas de atenuación y las de adaptación. Estos dos tipos de medidas han de aplicarse a la par y, siempre que sea posible, reforzarse mutuamente. Este planteamiento coordinado es esencial para que puedan llevarse a la práctica medidas de adaptación eficaces a escala local.

Integración de la adaptación en los planes y políticas de forma multisectorial

Teniendo en cuenta el carácter transversal de esta cuestión, la adaptación requiere un planteamiento de conjunto, intersectorial e interdisciplinario. Las autoridades locales pueden, por



Initiated within
the framework of



ejemplo, establecer normas en materia de resistencia al cambio climático tanto para edificios existentes y nuevos como para las infraestructuras de transporte y energía, promover la incorporación de zonas verdes y azules en los planes de ordenación local, consolidar los planes de gestión de riesgos de inundaciones u olas de calor, etc.

Integrar la adaptación en los planes y políticas de las autoridades locales contribuirá a resolver problemas técnicos y a atraer apoyo político, al tiempo que se colabora con todos los departamentos interesados de la autoridad local, facilitándose de este modo la integración de las políticas horizontales y verticales. La coordinación entre los diferentes departamentos de la administración local y de fuera de ella permite compartir recursos y conocimientos especializados, al tiempo que impulsa la adaptación.

Estrecha colaboración multilateral

La adaptación al cambio climático es una tarea que requiere la actuación y cooperación de la sociedad en su conjunto:

- Ciudadanos, para lograr una mayor concienciación (por ejemplo, sobre los posibles daños debidos a inundaciones, olas de calor, etc.), fomentar un cambio de comportamiento y garantizar la comprensión de los riesgos e incertidumbres a la hora de hacer frente al cambio climático.
- Mundo académico y centros de investigación, para desarrollar y mejorar la base de conocimientos (por ejemplo, datos relativos a las proyecciones sobre el cambio climático que sean pertinentes para la toma de decisiones a escala local).
- Profesionales (por ejemplo, urbanistas, asociaciones de la vivienda, servicios de prevención de catástrofes y de asistencia sanitaria), para desarrollar y explotar conocimientos que cristalicen en medidas concretas eficaces y una mayor concienciación de los ciudadanos.
- Sector privado, para explorar tecnologías, herramientas y mecanismos financieros adecuados para afrontar el reto de la resistencia local al cambio climático, generando, al mismo tiempo, crecimiento económico y empleo.

Factores clave para una adaptación satisfactoria son la colaboración de todas las partes interesadas, la información sobre retos y oportunidades y el fomento de la participación.

Gobernanza multinivel

La coherencia entre los marcos de adaptación en todos los niveles (europeo, nacional y regional) es también importante para integrar las cuestiones de adaptación en las políticas, programas y estrategias pertinentes (por ejemplo, gestión del riesgo de catástrofes). Los Gobiernos nacionales pueden establecer y consolidar el marco general de la política climática. Cabe reconocer, además, la esencial función de apoyo y difusión que desempeñan regiones, provincias, redes y asociaciones.

Acción inmediata a fin de materializar las posibilidades derivadas de la adaptación («medidas útiles en todo caso»)

La adaptación al cambio climático ofrece oportunidades para crear nuevos puestos de trabajo, fomentar la innovación y aumentar la consideración hacia las autoridades locales. Concebir los instrumentos políticos necesarios e incorporar soluciones de adaptación al cambio climático en medidas concretas, como las destinadas a la mejora de la calidad de nuestro ámbito de vida o la reducción del consumo de energía, allanará el camino hacia un futuro más sostenible y resistente para los ciudadanos, la economía y el medio ambiente.

En primer lugar, se podrían examinar medidas flexibles, de bajo coste y «útiles en todo caso» que se mantuvieran lo suficientemente flexibles para integrar nuevos conocimientos y adaptarse a las condiciones cambiantes. De este modo se garantizará una adaptación oportuna y a menor precio.

Determinar y movilizar recursos financieros

Las medidas de adaptación no deben considerarse un coste, sino una inversión de las autoridades locales en la habitabilidad a largo plazo. Invertir ahora en la capacidad de resistencia será menos costoso que hacerlo más tarde.

A fin de hacer posibles las inversiones a largo plazo, son necesarios mecanismos innovadores en el sector financiero que estén orientados a las ciudades y sean lo suficientemente flexibles para financiar y apoyar medidas de adaptación integradas. Podrían obtenerse fondos a través de asociaciones entre el sector público y el privado y a través de seguros para hacer frente a los riesgos climáticos. Además, la Comisión Europea ha desarrollado y adaptado fondos y programas financieros específicos de la UE (por ejemplo, política de cohesión, LIFE, etc.) para ayudar a las autoridades locales a cumplir sus compromisos y elaborar medidas en el ámbito de la lucha contra el cambio climático.

Seguimiento periódico de los progresos registrados

Es importante supervisar y evaluar los resultados para el seguimiento de los progresos y la preparación de futuras medidas. Por tanto, las autoridades locales deben proponer mecanismos de seguimiento claros (por ejemplo, sobre la manera de mantener datos actualizados sobre riesgos y vulnerabilidades, evaluar el nivel de ejecución de las medidas de adaptación y garantizar vías de información sobre la experiencia adquirida sobre el terreno).

NOSOTROS, LOS ALCALDES, INVITAMOS A LAS INSTITUCIONES EUROPEAS Y A LOS GOBIERNOS NACIONALES A:

Establecer regímenes coherentes de cooperación y consolidar los marcos políticos que respaldan el desarrollo y la ejecución de nuestras estrategias de adaptación locales.



Initiated within
the framework of



Negociar con los agentes financieros, liberar recursos financieros y/o garantizar el acceso directo a mecanismos de financiación que nos ayuden a cumplir nuestros compromisos formales de adaptación.

Facilitar la prestación de apoyo técnico suficiente a fin de reforzar nuestra capacidad para abordar la adaptación al cambio climático.

Reconocer las medidas y logros de las autoridades locales proporcionando visibilidad pública a través de los canales oficiales de comunicación.

Apoyar y reconocer en mayor medida la función que desempeñan las autoridades locales en la mejora de la resistencia al cambio climático de nuestros territorios.

NOSOTROS, LOS ALCALDES, ANIMAMOS A OTRAS AUTORIDADES LOCALES A:

Unirse a la iniciativa y formalizar sus contribuciones.

Participar en las actividades de intercambio de conocimientos y desarrollo de capacidades propuestas en el marco de la presente iniciativa.



Initiated within
the framework of



APÉNDICE – Mayors Adapt: Marco para la presentación de informes

Se invita a los firmantes de Mayors Adapt a facilitar información sobre los progresos realizados a través de un sencillo cuestionario en línea. Las preguntas, que se derivan directamente de la lista de autoevaluación que figura a continuación, están disponibles en la ficha descriptiva de su ciudad. Esta lista se basa en los principios rectores establecidos en el texto completo del compromiso y se propone como base para la elaboración de informes. Los principales resultados se publicarán en la página web de la iniciativa.

Principios rectores	Lista de autoevaluación
Firme liderazgo político	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Compromisos de adaptación tangibles y bien integrados en la programación política local ✓ Marco político propicio
Establecimiento de objetivos a largo plazo	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prioridades claras y visión a largo plazo
Coordinación de la política en materia de cambio climático	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acción coordinada entre atenuación y adaptación
Integración de la adaptación en los planes y políticas de forma multisectorial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Inventario exhaustivo de los riesgos y vulnerabilidades del territorio ✓ Medidas de adaptación específicas y clasificadas por orden de prioridad (incluidas sinergias claras y posibles compromisos, por ejemplo en relación con las políticas de atenuación, medio ambiente y gestión de los riesgos de catástrofes).
Estrecha colaboración multilateral	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Diálogo, cooperación y asociación con las partes interesadas pertinentes (por ejemplo, reuniones periódicas, actividades de información, campañas de comunicación o formación)
Gobernanza multinivel	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Organización y coordinación pertinentes (es decir, asignación de funciones y cometidos claros a los distintos departamentos)
Acción inmediata a fin de materializar las posibilidades derivadas de la adaptación («medidas útiles en todo caso»)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Instrumentos existentes para una aplicación eficaz (por ejemplo, integración de la adaptación a través de las políticas y medidas existentes, concepción de nuevas políticas) y acuerdos con las partes interesadas responsables de la ejecución
Determinación y movilización de recursos financieros	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recursos financieros tangibles asignados a las medidas de adaptación
Seguimiento periódico de los progresos registrados	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mecanismos de seguimiento existentes para evaluar la situación actual y determinar medidas futuras (por ejemplo, disposiciones de seguimiento en consonancia con las medidas de adaptación; indicadores fundamentales de impacto, vulnerabilidades y adaptación; participación de las partes interesadas; frecuencia propuesta)

Nota:

Esta lista tiene un carácter fundamentalmente indicativo. Los firmantes de Mayors Adapt pueden incorporar progresivamente estos elementos; no es preciso abordarlos todos en el primer informe de ejecución.

Ayuda complementaria para los firmantes de *Mayors Adapt*:

El sitio web de la iniciativa ofrece un documento de metaorientación técnica (que incluye una lista de los sectores que deben tratarse, un catálogo de buenas prácticas, etc.) para facilitar a los firmantes la elaboración y aplicación de sus medidas de adaptación.